

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X

Caracas, martes 26 de julio de 2016

Número 40.952

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.394, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuestos de Importación y de la Tasa por Servicios Aduaneros, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional y por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, destinados exclusivamente para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones dentro del Marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, Gran Misión Vivienda Venezuela y la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA **SUNDDE**

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA LA BANCA Y FINANZAS** **SENIAT**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elisaúl Yépez Leal, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos, en calidad de Titular.

Comisión Nacional de Lotería

Providencia mediante la cual se dictan las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, en la actividad de Juegos de Lotería.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Carlos José Alexander Armas López, como Presidente de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) del Despacho del Viceministro para Planificación y Desarrollo de la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución mediante la cual se establecen los montos a cancelar por los servicios prestados por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,** **CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el estado Mérida.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Custodia Vásquez Vásquez, como Directora Estatal, adscrita a la Dirección Estatal Monagas.

INCRET

Providencias mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil C.A. Metro de Valencia, ente adscrito a este Ministerio.

INEA

Providencia mediante la cual se establece la Norma Técnica y los Lineamientos para la Certificación de la Masa Bruta Verificada (VGM) de los contenedores llenos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alejandro Rojas Reyes, como Presidente de Construpatria, S.A., empresa adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA LAS COMUNAS** **Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Resolución mediante la cual se designa el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales de este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Superintendencia Nacional de Cooperativas

Providencia mediante la cual se crea el Sistema de Gestión Integrado para las Cooperativas y Organismos de Integración (SINCOOP) para su inscripción, registro, actualización y certificación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN **SUNAGRO**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hernán Joel Zambrano Arratia, como Cuentadante y Director de Administración y Finanzas, Encargado, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de esta Superintendencia, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lay Ping Chang Bueno, como Intendente de Registro, Operación y Apoyo Técnico, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Jefes de las Divisiones que en ellas se señalan, en los estados que en ellas se establecen, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Órgano de Control.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.394

25 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, de acuerdo a lo preceptado en el artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y el artículo 25 del Reglamento del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés primordial del Estado promover el bienestar social, para lo cual es necesario activar un conjunto de mecanismos extraordinarios con el objeto de enfrentar con éxito y rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana, que es consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe garantizar el derecho a una vivienda adecuada segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias consagradas en el segundo aparte del artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través de la Gran Misión Vivienda Venezuela y la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio – Tricolor tiene dentro de sus atribuciones, la de diseñar y ejecutar sistemas para los procesos de importación y adquisición en el mercado nacional de bienes y servicios, destinados a garantizar la implementación de ambas misiones,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Ejecutivo Nacional, dentro del Plan de la Patria reducir las condiciones de vulnerabilidad social a través del desarrollo y consolidación de las Misiones y Grandes Misiones, combatiendo por los derechos de los ciudadanos, por una vivienda digna, y procurando la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuestos de Importación y de la Tasa por Servicios Aduaneros, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional y por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, destinados exclusivamente para la construcción, reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y/o mantenimiento de viviendas dignas o la ejecución de demoliciones dentro del Marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, Gran Misión Vivienda Venezuela y la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1.	2505.90.00	Las demás.	Arena Lavada. Arena Ligada-polvillo. Arena cernida.
2.	2516.12.00	Granito Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Granito triturado en sacos.
3.	2517.49.00	Los demás.	Piedra Triturada 1".
4.	2520.10.19	Los demás Yeso natural.	Yeso.
5.	2522.30.00	Cal hidráulica.	Cal.
6.	2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	Cemento Blanco. Pego blanco en sacos.
7.	2523.29.10	Cemento normal.	Cemento Gris.
8.	2523.29.90	Los demás Cemento Portland.	Pego gris en sacos.
9.	2523.90.00	Los demás cementos hidráulicos.	Cemento a granel.
10.	2715.00.00.90	Los demás.	Asfalto líquido para impermeabilizar.
11.	3208.10.20	Barnices.	Barniz.
12.	3208.20.19	Las demás.	Fondo anticorrosivo.
13.	3208.90.21	Barnices A base de derivados de la celulosa.	Sellador antialcalino.
14.	3208.90.29	Los demás.	Selladores de toda clase.
15.	3209.10.10	Pinturas.	Todo tipo de pintura para interior y/o exterior.
16.	3214.10.10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques.	Pasta profesional.
17.	3506.10.90	Los demás Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	Pega.
18.	3506.99.00	Los demás.	Tirro -Celoven.
19.	3824.50.00	Morteros y hormigones, no refractarios.	Pre-mezclado.
20.	3917.39.00	Las demás.	Tubería y conexiones de PVC. Tubería de PVC para electricidad.
21.	3918.90.00.90	Los demás.	Rodapié de vinil.
22.	3921.90.90	Las demás.	Flejes plásticos para piso.
23.	3922.10.00.90	Los demás.	Ducha.
24.	3924.90.00	Los demás.	Jaboneras y portarrollos.
25.	3925.20.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Puertas para duchas.
26.	3925.90.90	Los demás artículos para la construcción de plásticos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Componentes prefabricados de plástico.
27.	3926.90.90.70	Máscaras especiales para la protección de trabajadores.	Máscaras especiales para la protección de los trabajadores.
28.	3926.90.90.90	Los demás.	Sifón de lavamanos. Lavamopas.
29.	4407.99.90	Las demás.	Madera Aserrada, Seca, Cepillada. Madera en tablas cepilladas.
30.	4410.12.90	Los demás Tableros llamados «oriented strand board» (OSB).	Tableros de Madera tipo OSB.
31.	4410.90.00	Los demás.	Madera machihembrado.
32.	4411.94.90	Los demás.	Tableros de Madera tipo MDF.
33.	4412.94.00	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	Tableros de Madera Contrachapada.
34.	4418.90.00.90	Las demás.	Componentes prefabricados de madera. Madera en cuarterones. Madera en tableros. Madera en puntales.
35.	6802.29.00	Las demás piedras.	Piedras y lajas decorativas.
36.	6805.20.00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	Lijas de grano.
37.	6807.90.00	Las demás.	Manto impermeabilizante.
38.	6810.11.00	Bloques y ladrillos para la construcción.	Bloques y/o Ladrillos de Concreto.
39.	6810.99.00	Las demás manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armada.	Tableros de Fibrocemento. Componentes prefabricados de concreto.
40.	6815.99.90	Las demás.	Batea de concreto.
41.	6904.10.00	Ladrillos de construcción	Bloques y/o Ladrillos de Arcilla.
42.	6905.10.00	Tejas.	Tejas.
43.	6908.90.00	Los demás placas y baldosas de cerámicas, barnizadas o esmaltadas.	Productos Cerámicos. Mosaico vitrificado. Porcelanatos.

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
44.	6910.90.00	Los demás.	Piezas Sanitarias.
45.	7005.30.00	Vidrio armado.	Vidrios transparentes.
46.	7006.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Vidrio. Vidrios escarchados. Vidrios de bronce.
47.	7009.92.00	Enmarcados.	Espejos de baños.
48.	7214.99.10.90	Los demás barras de hierro o acero si alea, de sección circular.	Cabillas o Barras de Acero.
49.	7216.99.00	Los demás perfiles de hierro o acero sin alea.	Perfiles estructurales de Acero.
50.	7221.00.00	Alambrón.	Alambrón.
51.	7229.90.00	Las demás.	Todo tipo de alambre.
52.	7306.90.10	De hierro o acero sin alea.	Tubería EMT para electricidad.
53.	7306.90.90	Los demás.	Tuberías y conexiones de Hierro Galvanizado. Tubos de carpintería metálica.
54.	7307.99.00	Los demás.	Tuberías de acero o plástico para conducción de agua y/o gas. Conexiones.
55.	7308.30.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Contramarcos y umbrales de puertas.
56.	7308.40.00	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	Equipos encofrados. Todo tipo de andamios.
57.	7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción.	Tubería Estructural. Chapas, barras, perfiles, tubos y similares para la construcción. Tubos metálicos estructurales.
58.	7308.90.90	Las demás.	Láminas de techo. Losacero. Láminas de estrida. Techos varios.
59.	7309.00.90	Los demás.	Tanques de almacenamiento de agua.
60.	7312.10.10.90	Los demás.	Conductores o cables.
61.	7314.49.00	Las demás telas metálicas, redes y rejillas.	Mailas de Acero de diferentes Diámetros.
62.	7318.19.00	Los demás.	Todo tipo de tornillos.
63.	7318.29.00	Los demás.	Clavos.
64.	7323.10.00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Materiales para pulir granito. Lana de acero.
65.	7326.90.90	Las demás.	Postes de acero.
66.	7411.29.90	Los demás.	Tuberías y conexiones de cobre.
67.	7419.99.90.90	Las demás.	Rejillas de bronce para drenaje en pisos.
68.	7604.29.20	Perfiles.	Perfiles estructurales de Aluminio.
69.	7610.10.00	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Puertas. Marcos para puertas. Todo tipo de ventanas. Marcos para ventanas.
70.	7610.90.00	Los demás.	Perfilería de aluminio.
71.	7616.99.00.99	Los demás.	Mecanismo de aluminio tipo macuto (palanca).
72.	8201.10.00	Layas y palas.	Layas y Palas.
73.	8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastillos y raederas.	Azadas, picos, binaderas, rastillos y raederas.
74.	8202.10.00.90	Los demás.	Toda clase de sierras.
75.	8203.20.10	Alicates (incluso cortantes).	Todo tipo de alicates.
76.	8203.30.00	Cizallas para metales y herramientas similares.	Todo tipo de Cizallas.
77.	8203.40.00	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.
78.	8205.20.00	Martillos y mazas.	Todo tipo de martillos y mazas.
79.	8205.59.00.20	Cinceles.	Todo tipo de cinceles
80.	8205.59.00.92	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.).	Todo tipo de herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.).
81.	8207.13.00.20	Brocas.	Brocas.
82.	8301.40.00.90	Las demás.	Cerraduras.
83.	8302.10.00.90	Las demás.	Bisagras.
84.	8311.10.00	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.	Electrodos.
85.	8413.40.00	Bombas para hormigón.	Todo tipo de bombas para hormigón y sus repuestos.
86.	8413.81.00.90	Las demás.	Bombas de agua. Todo tipo de bomba de agua.
87.	8415.10.11.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora.	Todo tipo de aires acondicionados en toneladas y B.T.U.
88.	8415.90.90	Las demás.	Equipos e implementos para aire acondicionado.
89.	8419.11.00	De calentamiento instantáneo, de gas.	Calentadores de agua a gas.
90.	8424.10.00.90	Los demás.	Extintores de polvo químico.
91.	8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua.	Todo tipo de hidrojete.
92.	8424.89.90	Los demás.	Equipos hidroneumáticos.
93.	8428.10.00.10	Ascensores sin cabina ni contrapeso.	Ascensores.
94.	8428.10.00.90	Los demás.	Todo tipo de montacargas.
95.	8429.20.90	Las demás.	Moto niveladoras.
96.	8429.40.00	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) y sus repuestos.	Todo tipo de compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) y sus repuestos.

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
97.	8429.52.19	Las demás.	Excavadoras.
98.	8430.69.90.90	Los demás.	Maquinaria para construcción. Maquinarias para la construcción.
99.	8467.22.00	Sierras, incluidas las tronzadoras.	Todo tipo de tronzadoras.
100.	8467.89.00.90	Las demás.	Todo tipo de herramientas de seguridad.
101.	8471.41.90	Las demás.	Equipos de computación.
102.	8474.32.00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Todo tipo de máquinas de mezclar materia mineral con asfalto y sus repuestos.
103.	8481.80.19.90	Los demás.	Válvulas de agua. Llaves de arresto cromada. Llave de compuertas.
104.	8481.80.39	Los demás.	Válvulas de gas.
105.	8481.90.90.90	Los demás.	Grifería y accesorios sanitarios.
106.	8501.34.20	Generadores.	Plantas, generadores y sus repuestos. Transformadores eléctricos. Transformadores de pedestal. Transformadores aéreos.
107.	8504.32.29.90	Los demás.	
108.	8504.40.60	Aparatos electrónicos de alimentación de energía de los tipos utilizados para iluminación de emergencia.	Todo tipo de torre de iluminación móvil.
109.	8517.61.49	Las demás.	Centrales telefónicas.
110.	8535.90.00.90	Los demás.	Componentes y piezas para sistemas eléctricos.
111.	8536.50.90.90	Los demás.	Interruptores (Breakers).
112.	8536.69.90	Los demás.	Tomacorrientes.
113.	8536.90.90.10	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Apagadores.
114.	8537.20.90	Los demás.	Tableros eléctricos residenciales. Cajetines metálicos. Caja de distribución Central de incendio. Tableros eléctricos industriales.
115.	8538.90.90	Las demás.	Sócatos plásticos o cerámicos.
116.	8539.31.00.90	Las demás.	Bombillos.
117.	8544.49.00	Los demás.	Cables conductores de baja tensión.
118.	8544.60.00.90	Los demás.	Cables conductores de alta tensión.
119.	8544.70.90	Los demás.	Cable telefónico.
120.	8701.90.90.90	Los demás.	Todo tipo de tractor, retroexcavadoras y sus repuestos.
121.	8702.10.00.10	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.	Unidades de transporte para construcción. Unidades de transporte de personas de más de 5 puestos.
122.	8704.90.00	Los demás.	Todo tipo de camión de carga y sus repuestos.
123.	9017.80.10.10	Para medida lineal.	Todo tipo de material para medida lineal.
124.	9026.10.19.99	Los demás.	Medidores de agua.
125.	9027.80.99.20	Detectores de humo.	Detectores de humo.
126.	9030.39.90	Los demás.	Medidores de Electricidad.
127.	9403.30.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	Mobiliario de oficina.
128.	9405.10.99	Los demás.	Lámparas.
129.	9405.40.10.10	Para alumbrado público.	Lámparas de emergencia.
130.	9405.40.10.90	Los demás.	Luminarias.
131.	9405.99.00	Las demás.	Postes de alumbrado público. Postes para líneas de electricidad.
132.	8413.40.00	Bombas para hormigón	Todo tipo de plantas de mortero.

Artículo 2º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo anterior, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Certificado emitido por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, donde se indique el carácter estrictamente necesario de los bienes para la ejecución de los Proyectos indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde

se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, la adquisición de bienes muebles corporales realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional y las personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, destinados exclusivamente a la ejecución de los Proyectos descritos en el artículo 1° del presente Decreto, que se indican a continuación:

artículo 1° del presente Decreto, que se indican a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1.	Alambrón.
2.	Apagadores.
3.	Arena cernida.
4.	Arena Lavada.
5.	Arena Ligada-polvillo.
6.	Ascensores.
7.	Asfalto líquido para impermeabilizar.
8.	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.
9.	Barniz.
10.	Batea de concreto.
11.	Bisagras.
12.	Bloques y/o Ladrillos de Arcilla.
13.	Bloques y/o Ladrillos de Concreto.
14.	Bombas de agua.
15.	Bombillos.
16.	Brocas.
17.	Cabillas o Barras de Acero.
18.	Cable telefónico.
19.	Cables conductores de alta tensión.
20.	Cables conductores de baja tensión.
21.	Caja de distribución.
22.	Cajetines metálicos.
23.	Cal.
24.	Calentadores de agua a gas.
25.	Cemento a granel.
26.	Cemento Blanco.
27.	Cemento Gris.
28.	Central de incendio.
29.	Centrales telefónicas.
30.	Cerraduras.
31.	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares para la construcción.
32.	Clavos.
33.	Componentes prefabricados de concreto.
34.	Componentes prefabricados de madera.
35.	Componentes prefabricados de plástico.
36.	Componentes y piezas para sistemas eléctricos.
37.	Conductores o cables.
38.	Conexiones.
39.	Contramarcos y umbrales de puertas.
40.	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.
41.	Detectores de humo.
42.	Ducha.
43.	Electrodos.
44.	Equipos de computación.
45.	Equipos e implementos para aire acondicionado.

ITEM	DESCRIPCIÓN
46.	Equipos encofrados.
47.	Equipos hidroneumáticos.
48.	Espejos de baños.
49.	Excavadoras.
50.	Extintores de polvo químico.
51.	Flejes plásticos para piso.
52.	Fondo anticorrosivo.
53.	Granito triturado en sacos.
54.	Grifería y accesorios sanitarios.
55.	Interruptores (Breakers).
56.	Jaboneras y portarrollos.
57.	Láminas de estriada.
58.	Láminas de techo.
59.	Lámparas de emergencia.
60.	Lámparas.
61.	Lana de acero.
62.	Lavamopas.
63.	Layas y Palas.
64.	Lijas de grano.
65.	Llave de compuertas.
66.	Llaves de arresto cromada.
67.	Losacero.
68.	Luminarias.
69.	Madera Aserrada, Seca, Cepillada.
70.	Madera en cuarterones.
71.	Madera en puntales.
72.	Madera en tablas cepilladas.
73.	Madera en tableros.
74.	Madera machihembrado.
75.	Mallas de Acero de diferentes Diámetros.
76.	Manto impermeabilizante.
77.	Maquinaria para construcción.
78.	Maquinarias para la construcción.
79.	Marcos para puertas.
80.	Marcos para ventanas.
81.	Máscaras especiales para la protección de los trabajadores.
82.	Materiales para pulir granito.
83.	Mecanismo de aluminio tipo macuto (palanca).
84.	Medidores de agua.
85.	Medidores de Electricidad.
86.	Mobiliario de oficina.
87.	Mosaico vitrificado.
88.	Moto niveladoras.
89.	Pasta profesional.
90.	Pega.
91.	Pego blanco en sacos.
92.	Pego gris en sacos.
93.	Perfilería de aluminio.
94.	Perfiles estructurales de Acero.
95.	Perfiles estructurales de Aluminio.
96.	Piedra Triturada 1".
97.	Piedras y lajas decorativas.
98.	Piezas Sanitarias.
99.	Plantas, generadores y sus repuestos.
100.	Porcelanatos.
101.	Postes de acero.
102.	Postes de alumbrado público.
103.	Postes para líneas de electricidad.
104.	Pre-mezclado.
105.	Productos Cerámicos.
106.	Puertas para duchas.
107.	Puertas.

ITEM	DESCRIPCIÓN
108.	Rejillas de bronce para drenaje en pisos.
109.	Rodapié de vinil.
110.	Sellador anticalcino.
111.	Selladores de toda clase.
112.	Sifón de lavamanos.
113.	Sócate plásticos o cerámicos.
114.	Tableros de Fibrocemento.
115.	Tableros de Madera Contrachapada.
116.	Tableros de Madera tipo MDF.
117.	Tableros de Madera tipo OSB.
118.	Tableros eléctricos industriales.
119.	Tableros eléctricos residenciales.
120.	Tanques de almacenamiento de agua.
121.	Techos varios.
122.	Tejas.
123.	Tirro -Celoven.
124.	Toda clase de sierras.
125.	Todo tipo de aires acondicionados en toneladas y B.T.U.
126.	Todo tipo de alambre.
127.	Todo tipo de alicates.
128.	Todo tipo de andamios.
129.	Todo tipo de bomba de agua.
130.	Todo tipo de bombas para hormigón y sus repuestos.
131.	Todo tipo de camión de carga y sus repuestos.
132.	Todo tipo de cinceles
133.	Todo tipo de Cizallas.
134.	Todo tipo de compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) y sus repuestos.
135.	Todo tipo de herramientas de seguridad.
136.	Todo tipo de herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc).
137.	Todo tipo de hidrojet.
138.	Todo tipo de máquinas de mezclar materia mineral con asfalto y sus repuestos.
139.	Todo tipo de martillos y mazos.
140.	Todo tipo de material para medida lineal.
141.	Todo tipo de montacargas.
142.	Todo tipo de pintura para interior y/o exterior.
143.	Todo tipo de tornillos.
144.	Todo tipo de torre de iluminación móvil.
145.	Todo tipo de tractor, retroexcavadoras y sus repuestos.
146.	Todo tipo de tronadoras.
147.	Todo tipo de ventanas.
148.	Tomacorrientes.
149.	Transformadores aéreos.
150.	Transformadores de pedestal.
151.	Transformadores eléctricos.
152.	Tubería de PVC para electricidad.
153.	Tubería EMT para electricidad.
154.	Tubería Estructural.
155.	Tubería y conexiones de PVC.
156.	Tuberías de acero o plástico para conducción de agua y/o gas.
157.	Tuberías y conexiones de cobre.
158.	Tuberías y conexiones de Hierro Galvanizado.
159.	Tubos de carpintería metálica.
160.	Tubos metálicos estructurales.
161.	Unidades de transporte de personas de más de 5 puestos.
162.	Unidades de transporte para construcción.
163.	Válvulas de agua.
164.	Válvulas de gas.
165.	Vidrio.

ITEM	DESCRIPCIÓN
166.	Vidrios de bronce.
167.	Vidrios escarchados.
168.	Vidrios transparentes.
169.	Yeso.

Artículo 5°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional y por las personas jurídicas públicas y privadas, destinados exclusivamente a la ejecución de los Proyectos descritos en el artículo 1° del presente Decreto, que se señalan a continuación:

ÍTEM	SERVICIOS
1	Anteproyecto de ingeniería/arquitectura, cálculo presupuestario y cómputos métricos.
2	Proyecto de ingeniería/arquitectura, planimetría, coordinación con especialidades, inspecciones en la ejecución de obras para mantener los estándares e ideas planteadas en los diseños originales, generación de planos y de información requerida para la continuación de la obra.
3	Proyecto de instalaciones sanitarias: incluye diseño y planimetría de agua potable, aguas servidas, agua de lluvia, drenaje, cloacas, memorias y cálculos.
4	Proyecto de instalaciones eléctricas y contra incendios, incluye planimetría, cálculos, memorias, diagramas enfilares y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento de dichas instalaciones.
5	Proyecto de instalaciones mecánicas: incluye el diseño, planimetría, cálculo, memorias descriptivas, cálculo bioclimático, de extracción de aire, aire acondicionado, entre otras cosas.
6	Proyecto estructural: incluye el diseño, cálculo, planimetría, memorias, asesoría en el montaje, manual de montaje de estructura, procura en la compra de la estructura, escogencia del material, asesoramiento y revisión de las estructuras en fabricación y revisión en obra del montaje y calidad del armado estructural.
7	Transporte de materiales de construcción, equipos, maquinarias, insumos, acabados y en general todos los bienes; por vía terrestre, marítima o aérea.
8	Gerencia internacional encargada del análisis de las especificaciones y requerimientos técnicos de los insumos; asesoría en la búsqueda y selección de proveedores de materiales y dotación para los proyectos de construcción; análisis y selección de prestadores de servicios profesionales para la construcción; así como, asesoría en la implementación de metodologías para la identificación de las optimizaciones técnicas en los proyectos de construcción.
9	Asesoría nacional/internacional en los procesos de transporte marítimo, aéreo y terrestre de las mercancías adquiridas en el exterior hacia la República Bolivariana de Venezuela y contratación de servicios para la construcción.
10	Asesoría técnica de cada proveedor para la instalación de los materiales y equipos adquiridos en el extranjero.
11	En general, todos los estudios, diseños, proyectos, fabricación, construcción, modernización, actualización de tecnología, instalación, montaje, mantenimiento, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción y fletes que se ejecuten en el marco de la Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor

Artículo 6°. La exoneración prevista en los artículos 4° y 5° será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los bienes o servicios para la ejecución de los Proyectos indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 7°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 8°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 9°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 7° y 8° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 10. Este Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2016

Años: 206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°050/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, WILLIAN ANTONIO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad número V-9.953.939, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombro al ciudadano NINO DE JESÚS GONZÁLEZ SUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.799.609, DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y PROTECCIÓN AL USUARIO, adscrito a la Intendencia para la Protección de los Derechos Socioeconómicos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de
enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2016
Años: 206° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°051/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, WILLIAN ANTONIO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad número V-9.953.939, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombro al ciudadano ALIRIO CRUZ QUINTERO, venezolano, titular de la cédula de identidad N°V.-5.116.424, DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de
enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2016
Años: 206° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°052/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, WILLIAN ANTONIO CONTRERAS, titular de la cédula de identidad número V-9.953.939, designado mediante Decreto N° 2.186 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombro al ciudadano JUAN CARLOS PIEDRA MARQUEZ, titular de la cédula de identidad N°V.-13.287.235, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ANALISIS ESTRATEGICO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la

fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


WILLIAM ANTONIO CONTRERAS
 Superintendente Nacional para la Defensa de los
 Derechos Socioeconómicos
 Decreto N° 2.182, publicado en Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de
 enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 08 de Julio de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015, artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0039

Artículo 1. Designo al funcionario **ELISAUL YEPEZ LEAL**, titular de la cédula de identidad **V-8.785.716**, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 2** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, del 09 de febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2016.

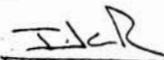
Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el

número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA 205°, 157° Y 17°

FECHA, 04 DE ABRIL DE 2016

N° CNL/DP/2016-0029

Quien suscribe, **NELLY MARÍA CARRILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.268.873**, en mi carácter de Presidenta (E) de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), designada mediante Resolución N° 020 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.349 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por delegación de funciones emitida por el Directorio de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), según los ordinales 1, 8 y 13 del artículo 1, de la Providencia Administrativa N° 2014-0218-1 de fecha 02 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.393 de fecha 14 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Considerando

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), controlar, supervisar, inspeccionar, fiscalizar y regular la Actividad de los Juegos de Lotería y ejecutar las acciones a los fines de que los Sujetos Obligados no sean utilizados como instrumentos para la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Considerando

La necesidad de crear la normativa prudencial referente a la Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Con el objeto de adaptarla a las leyes que rigen la materia; así como los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y las prácticas internacionales.

Considerando

Que los Sujetos Obligados sometidos al control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de esta Comisión Nacional de Lotería podrían ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas relacionadas con la delincuencia organizada, y que existen fundadas razones que conllevan a presumir que las operaciones de Lotería, accesorias o conexas, pueden servir de instrumento para el delito grave de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Considerando

Que el delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo puede afectar la credibilidad y transparencia de la Actividad de Juegos de Lotería, con riesgos de carácter, financiero, prudencial; así como los valores éticos y morales, su propia solvencia, la de sus empleados, directivos y accionistas.

Considerando

Que es obligación de los sujetos sometidos al control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de esta Comisión Nacional de Lotería, establecer mecanismos de información, que incluyan sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como, sistemas de control destinados a detectar operaciones que involucren el delito grave de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, además de otros ilícitos, a través de un procesamiento sistemático e informar oportunamente a los Órganos competentes de aquellos hechos, actos o circunstancias vulnerables que encuadren dentro de los supuestos de la normativa legal vigente, a riesgo de reputación, de procedimientos penales y prudenciales, por lo que deben compartir la mejor diligencia debida, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, para unificar criterios prudenciales, en beneficio del perfeccionamiento de nuestro Sistema de Prevención y Control para Proteger a los Apostadores.

Considerando

Que la Comisión Nacional de Lotería, debe crear dentro de su estructura organizativa la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, unidad de carácter administrativo, que de acuerdo a los tratados y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y los estándares y mejores prácticas definidas por las Organizaciones Internacionales, deberá velar porque la Actividad de Lotería

no sea sometida al delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

RESUELVE,

NORMAS SOBRE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, EN LA ACTIVIDAD DE JUEGOS DE LOTERÍA.

Objeto.

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el Control de Legitimación de Capitales en atención a los tratados y convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y los estándares y mejores prácticas definidas por las organizaciones internacionales, normativas vigentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 6 numeral 5, 7 numeral 10, 25 numeral 2 y 3, 45, 53, y 55 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Principios.

Artículo 2. Los Sujetos Obligados por la Comisión Nacional de Lotería, deben cumplir las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control, establecidos en la presente Providencia. Además, deben demostrar que las han implementado y puesto en práctica con los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio, cuando les sea requerido por la Comisión Nacional de Lotería o por los Organismos Jurisdiccionales.

Sujetos Regulados.

Artículo 3. Son Sujetos Regulados por las presentes normas y en consecuencia quedan sujetos al cumplimiento de la misma, las personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado que se dediquen a la Actividad de Juegos de Lotería; los Sujetos Regulados por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada sometidos al control de la Ley Nacional de Lotería, y que, a los solos efectos de esta Providencia, se clasifican de la siguiente manera:

- 1. IOBPAS:** Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social. Entes creados por el Estado para el ejercicio de la Actividad de Juegos de Lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la Beneficencia Pública y Asistencia Social, en los términos y condiciones establecidos por dicha Ley.
- 2. OPERADORES:** Personas jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).
- 3. COMERCIALIZADORES:** Personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen actividades de intermediación, en la venta de Juegos de Lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la Actividad, deberán obtener las licencias expedidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y su correspondiente registro ante la Comisión Nacional de Lotería.
- 4. RESPONSABLE DEL PROGRAMA INFORMÁTICO:** Es toda persona natural o jurídica o entidad económica de derecho privado, que cree y desarrolle Programas Informáticos para la transmisión de data de apuestas de Juegos de Lotería, que haya obtenido las licencias emitidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y el respectivo registro ante la Comisión Nacional de Lotería, lo cual le permite comercializarlos.
- 5. CENTRO DE APUESTAS:** Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o Juegos de Lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el Juego de Lotería se recupera aumentada a expensas de quienes perdieron o no acertaron.
- 6. RESPONSABLE DEL CENTRO DE APUESTAS:** Es toda persona natural, jurídica o entidad económica de derecho privado, que haya

obtenido las licencias y su correspondiente registro para la venta de medios de apuesta.

7. AUDIO-TEXTO: Es un servicio de telecomunicaciones, por medio del cual se efectúa la difusión, comunicación o prestación de servicios de información para la recomendación de datos y pronósticos, entretenimiento, sobre Juegos de Lotería y sus modalidades, a través de un terminal telefónico, mediante mensajes en forma de audio, texto, video, o combinación de las mismas, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o cualquier otro medio publicitario, sobre la base de las experiencias técnicas, estudios y análisis derivados de la Actividad de Juegos de Lotería, a través de medios lícitos.

8. OPERADORAS DE AUDIO-TEXTO: Toda persona natural, jurídica, o entidades económicas de derecho privado, que dentro del territorio nacional, efectúe la prestación de servicios de audio-texto.

9. AFILIADOS: Toda persona natural, jurídica, o entidades económicas de derecho privado, que dentro del territorio nacional, efectúe mediante Audio-Texto, debidamente autorizado, la difusión, comunicación y prestación de servicios de información para la recomendación de datos o pronósticos, entretenimiento, sobre Juegos de Lotería y sus modalidades.

TITULO I

CAPITULO I

DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACION DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Sistema Integral de Prevención y Control.

Artículo 4. Es el conjunto de elementos que integran la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, conformado por conceptos, estructuras, planes, políticas, procedimientos, programas, normas y controles internos, orientados a evitar la ejecución de operaciones provenientes de actividades delictivas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Programas, normas, procedimientos y controles.

Artículo 5. Los sujetos Regulados por la Comisión Nacional de Lotería, tomando en consideración su estructura organizativa y funcional, deben adoptar, desarrollar e implementar programas, normas, procedimientos y controles internos apropiados; suficientes, eficientes y orientados a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilicen como instrumento para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en la presente Providencia, para la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y otros delitos establecidos en la Ley que rige la materia.

Riesgos.

Artículo 6. El Sistema Integral de Prevención y Control, debe prevenir acciones tendentes a mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos; que involucren y estimulen a los empleados, contratados, directivos y accionistas de los Sujetos Regulados de todos los niveles de la Actividad de Lotería para que en cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales. Todos los empleados de los Sujetos Obligados, incluyendo a su Junta Directiva y Accionistas, deben ser inducidos, informados, capacitados, entrenados, y concientizados en lo relativo a prevención, control y detección de estos delitos, así como en los riesgos de reputación, financieros, operacionales o prudenciales derivados de su incumplimiento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Composición.

Artículo 7. La estructura del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, está compuesta de la siguiente manera:

1. Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social (IOBPAS)
2. El presidente del IOBPAS.
3. El Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

4. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
5. El responsable de cumplimiento designado en cada área de riesgo.

Obligaciones de la Junta Directiva.

Artículo 8. La Junta Directiva de los Sujetos Obligados tiene las siguientes obligaciones:

1. Promover en todos los niveles de la organización, la cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, procurando para ello que el personal se adhiera a las políticas, normas y procedimientos implantados.
2. Aprobar las designaciones del Oficial de Cumplimiento, y de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como los responsables de cumplimiento para cada una de las áreas de los Sujetos Obligados.
3. Otorgar al Oficial de Cumplimiento, el apoyo necesario para la consecución de su labor preventiva y reconocerlo como un funcionario de alto rango o nivel dentro de la estructura organizativa de la empresa.
4. Revisar, aprobar y ejecutar las políticas, estrategias, planes, informes, manuales y programas de prevención y control presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:
 - a) Políticas, procedimientos y controles internos; eficientes, eficaces y efectivos que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con valores éticos y deontológicos por parte de los empleados de la IOBPAS, el Código de Ética y el compromiso institucional, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del personal de la IOBPAS.
 - b) La suscripción del compromiso institucional, por parte del presidente del Sujeto Obligado, será de obligatorio cumplimiento, para prevenir y controlar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual debe estar inserto en el expediente del personal. El mencionado expediente, podrá ser requerido por los funcionarios de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), en funciones de inspección con el fin de constatar su cumplimiento.
 - c) Programas, manuales y planes continuos y permanentes de entrenamiento de empleados que trabajan en áreas sensibles, en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
 - d) Mecanismos eficientes, eficaces y efectivos para que las actividades realizadas a través de auditoría interna y externa permitan identificar, cuantificar y controlar los riesgos a los que se exponen los sistemas y actividades, así como evaluarlos para identificar, medir y priorizar riesgos.
 - e) Recibir y analizar los informes trimestrales y anuales elaborados por el Oficial de Cumplimiento, considerando las deficiencias y debilidades planteadas, así como las recomendaciones indicadas para mejorar continua y permanentemente las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, a objeto de implementar las acciones correctivas pertinentes, ello, en caso de que le sean planteadas deficiencias y debilidades. Dicha función, debe ser fiel reflejo del buen gobierno corporativo.
 - f) Proporcionar la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente, eficaz y efectivo el Sistema Integral de Prevención y Control; así como mantener una estructura interna de controles contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, conforme al perfil de riesgo de la empresa. Igualmente, debe establecerse anualmente un monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto general de prevención, destinados a garantizar la ejecución de los planes operativos y programas de capacitación en la materia.

De las Obligaciones del Presidente.

Artículo 9. El presidente o titular del cargo que haga sus veces, de las personas jurídicas obligadas debe cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- b) Proponer a la Junta Directiva del Sujeto Obligado la designación de los "Empleados Responsables de Cumplimiento" exigidos por la presente Providencia para cada una de las áreas sensibles a la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- c) Informar a la Comisión Nacional de Lotería sobre la designación, renuncia o ausencia del Oficial de Cumplimiento dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a producirse el hecho.

Asimismo, debe remitir la declaración jurada del Oficial de Cumplimiento indicando la aceptación y dedicación exclusiva del cargo, acompañado de su hoja curricular y la Certificación de Acta de Junta Directiva donde conste su designación.

Requisitos del Cargo de Oficial de Cumplimiento.

Artículo 10. Para el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional o técnico universitario con experiencia no menor a dos (2) años en la Actividad de Lotería o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos cinco (5) años en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; asimismo, debe ser un empleado de alto rango o nivel dentro de la estructura organizativa y funcional del Sujeto Obligado.
2. Tener conocimientos amplios de la normativa que rige la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Conocer y comprender la Actividad de Lotería, los canales de comunicación, relacionados y los riesgos potenciales a que pueda estar sometida la empresa en el ejercicio de su actividad.

Funciones del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 11. El Oficial de Cumplimiento tiene entre sus funciones:

1. Coadyuvar en la prevención y control del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, el Código de Ética, el compromiso institucional, el Manual de Políticas y demás normas y procedimientos destinados a evitar que el Sujeto Obligado, sea utilizado para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva.
3. Promover y supervisar el cumplimiento de políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, relacionado con el funcionamiento del Sistema Integral de Prevención Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
4. Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
5. Debe contar con poder de decisión, que dependa y reporte directamente al Presidente del Sujeto Regulado o quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa, quien tiene bajo su responsabilidad velar por el cumplimiento de todas las normas que debe seguir el Sujeto Regulado, en virtud de la supervisión ejercida por la Comisión Nacional de Lotería, incluyendo aquellas relativas al área de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
6. La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza o adopte el Oficial de Cumplimiento, son de observancia obligatoria por parte de todos los ejecutivos, empleados y unidades asesoras del Sujeto Regulado, de acuerdo a lo establecido en esta Providencia, una vez que dichas decisiones sean aprobadas por el Presidente o quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa del Sujeto Regulado.
7. Diseñar conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, un "Plan Operativo Anual" que debe ser aprobado por la Junta Directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo para los trabajadores del Sujeto Regulado.
8. Mantener las relaciones institucionales con la Oficina Nacional Antidrogas, y con la Comisión Nacional de Lotería a través de la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, control y represión de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Igualmente, representará al Sujeto Obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el presidente del Sujeto Regulado.
9. Coordinar y supervisar la gestión del Comité, de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y de los Responsables de Cumplimiento, así como la observación de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención, incluyendo las sucursales y agencias.
10. Presentar informes trimestrales y anuales a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, los cuales deben contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Los informes señalados, serán presentados por el Oficial de Cumplimiento en reunión de Junta Directiva, a fin de que este cuerpo directivo conozca las observaciones; asimismo, dichos informes

deben estar a disposición de los funcionarios de la Comisión Nacional de Lotería, durante los procedimientos de inspecciones, o remitidos a este Organismo en los casos en que sea requerido.

11. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Obligados, en lo relativo al ordenamiento jurídico, reglamentación y controles internos vigentes, así como en las políticas y procedimientos relacionados con la Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
12. Desarrollar estrategias comunicacionales con las áreas competentes del Sujeto Obligado, dirigidas a los relacionados y empleados, en correspondencia con la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
13. Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como establecer canales de comunicación con los Oficiales de Cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otros Sujetos Obligados, en lo relativo a la capacitación del personal, en materia de prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
14. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financieros y operativos sobre los casos de los Sujetos Obligados que presenten operaciones inusuales y sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del Sujeto Regulado relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
15. Elaborar y firmar los informes para ser enviados a la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería contentivos de reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo del Sujeto Regulado reciba de la Unidad respectiva, con un análisis sucinto de la operación efectuada, así como las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las normativas aplicables y comunicaciones de solicitud de información.
16. Evaluar los nuevos productos de Juegos de Lotería, previo a su lanzamiento, y recomendar cuando sea el caso, a los responsables de las áreas involucradas del Sujeto Obligado, la adopción de medidas de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, con anterioridad a su oferta y comercialización.
17. Remitir a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, el organigrama estructural del Sujeto Regulado y del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, cuando existan cambios en la estructura, con la indicación del nombre, apellidos, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman.
18. Remitir mensualmente a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, los reportes de transacciones y operaciones de negocios.
19. Otras actividades y programas relacionados con la materia de prevención y control de legitimaciones de capitales y financiamiento al terrorismo, atribuidas a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II

Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 12. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, es un órgano colegiado, compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico, integrado por el personal directivo reconocido según el organigrama estructural del Sujeto Obligado que dirigen las diferentes áreas del mismo, los cuales son responsables de las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas y de control de prácticas asociadas a los ilícitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Asimismo, deben integrar este Comité, los responsables de otras áreas que puedan colaborar en cualquier forma al buen desempeño del Sistema Integral de Prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. El Comité será presidido por el Oficial de Cumplimiento; el Gerente, Director o Jefe de la Unidad de Prevención y Control contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo del Sujeto Obligado debe ejercer las funciones relacionadas con la Secretaría del Comité, en aquellos casos en que esté conformada la respectiva unidad. Están exceptuados de pertenecer al Comité de Prevención y Control contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, los empleados que desempeñan cargos en las áreas de auditoría y controlaría por ser órganos de supervisión y fiscalización interna del Sujeto Obligado.

En los casos que el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario, podrá convocar a las reuniones del Comité a cualquier otro directivo o empleado del Sujeto Obligado, que esté relacionado con el caso específico a tratar o pueda aportar elementos importantes para el análisis que en dichas reuniones se realicen.

Funciones del comité.

Artículo 13. El comité de Prevención y Control contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo tiene las siguientes funciones:

1. Sesionar por lo menos una (01) vez al mes.
2. Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, así como los informes de gestión a ser presentados para su aprobación por la Junta Directiva del Sujeto Regulado.
3. Discutir los reportes de Actividades Sospechosas presentados por el Oficial de Cumplimiento. Cada uno de sus miembros debe aportar su opinión sobre la pertinencia de remitir a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, o archivarlo y hacerle seguimiento al caso; la decisión adoptada y las opiniones que la sustentaron deben constar en Acta. Efectuar observaciones o análisis a los casos sometidos al Comité sobre reportes de actividades sospechosas, los cuales serán anexados al expediente que será remitido a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería.
4. Las demás que le sean atribuidas, a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 14. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, es el órgano técnico operativo del Sujeto Regulado, que dirigido por una persona suficientemente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, es responsable de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y comunicarle al Oficial de Cumplimiento, de quien depende, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con este delito, además de ejercer las funciones de la Secretaría del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. La Junta Directiva del Sujeto Regulado, adoptará las medidas necesarias para que la referida Unidad esté dotada de la organización y personal especializado a dedicación exclusiva, así como de los recursos materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Artículo 15. La Unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y analizar los reportes de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Regulado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para calificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.
2. Elaborar los reportes de actividades sospechosas y presentarlos al Oficial de Cumplimiento; con un análisis previo del caso reportado.
3. Sugerir al Oficial de Cumplimiento los procedimientos de detección de actividades sospechosas para ser aplicados en las diferentes áreas de negocios del Sujeto Regulado.
4. Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por los Sujetos Obligados, discriminados por tipo.
5. Coadyuvar en la recopilación de la información que debe presentar el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería con los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.
6. Sugerir al Oficial de Cumplimiento, implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones de los relacionados que se efectúen en las sucursales, agencias y oficinas del Sujeto Regulado.
7. Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención, control y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados de los Sujetos Obligados.
8. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
9. Elaborar planes de adiestramiento referentes al tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación, así como ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido encomendadas.
10. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes mensuales a la Unidad de Prevención y Control de esta Comisión Nacional de Lotería.

11. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada, el cual debe estar a disposición de los empleados del Sujeto Regulado para su revisión y estudio.
12. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento en tiempo real de las operaciones de Juegos de Lotería para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los relacionados.
13. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento o la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 16. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo estará conformada por tres (3) personas. Los Sujetos Obligados aumentarán el personal asignado a la Unidad, de acuerdo al número de sus empleados, de sus sucursales y agencias, así como la cantidad y tipos de productos que ofrezcan, de tal manera que puedan cumplir adecuadamente con las funciones asignadas a dicha Unidad.

La Comisión Nacional de Lotería, tomando en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, podrá exigir que se aumente el personal asignado a la mencionada Unidad cuando lo considere necesario.

La referida Unidad podrá organizarse de la siguiente manera:

- a) Dirección, Gerencia o Jefatura de la Unidad.
- b) Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones: cuya finalidad es ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas y de los reportes de transacciones los cuales deben presentar al Oficial de Cumplimiento para que sean remitidos a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, así como satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes.
- c) Sección de Prevención y Control: dedicada a la elaboración de normas y procedimientos, entrenamiento del personal del Sujeto Regulado y control del cumplimiento de las normas y procedimientos.
- d) Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico: destinada a las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de informes estratégicos y detección de tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y diseño de sus respectivas contramedidas.

AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Artículo 17. Los Sujetos Obligados que consideren que su Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo puede cumplir eficientemente las funciones que tienen asignadas con un número superior o inferior de personas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, tomando en cuenta el número de sus sucursales y agencias, deben solicitar a la Comisión Nacional de Lotería, la autorización para la modificación en su estructura, pronunciamiento que se emitirá previa inspección parcial en la que se verificará para su debido estudio y aprobación, el correspondiente proyecto de organización, las justificaciones correspondientes y todos aquellos documentos y elementos que fundamenten dicha solicitud (como balances financieros, nómina de la empresa, actas constitutivas y estatutos sociales de la empresa, así como sus modificaciones y Actas de Asambleas; entre otros).

En todo caso, es de carácter obligatorio el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, del Comité de Prevención y Control y de los Responsables de Cumplimiento designados en cada área de la empresa.

Responsables de Cumplimiento.

ARTÍCULO 18. Los Responsables de Cumplimiento serán seleccionados del personal de cada área (auditoría interna, jurídica, recursos humanos, seguridad, informática y las demás áreas que conforman la empresa).

Los Responsables de Cumplimiento deben ser designados individualmente y por escrito, especificando claramente sus funciones y dotarlos de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.

Funciones de los Responsables de Cumplimiento.

Artículo 19. Los Responsables de Cumplimiento tienen atribuidas las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de prevención, control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- b) En caso de observar una actividad sospechosa, debe elaborar un informe con el análisis respectivo y entregarlo junto con el expediente a la Unidad de Prevención del Sujeto Obligado o al

Oficial de Cumplimiento, en caso de que la Unidad no esté conformada.

- c) Aplicar las normas de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en cada una de sus áreas de responsabilidad.
- d) Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado a los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente que rige la materia.
- e) Asistir a los cursos, talleres y demás eventos a los cuales sea designado en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- f) Elaborar los respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse de que sus obligaciones en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo se estén cumpliendo adecuadamente.

Deber de informar.

Artículo 20. Cualquier empleado del Sujeto Obligado debe informar a la respectiva Unidad de Prevención o al Oficial de Cumplimiento, en caso de que la Unidad no esté conformada, sobre irregularidades en la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de las políticas o procedimientos, que conciernen al programa o plan de cumplimiento relacionado con la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Limitaciones.

Artículo 21. El cargo de Oficial de Cumplimiento no podrá ser ejercido por la misma persona en distintos Sujetos Obligados.

Declaración jurada.

Artículo 22. Las personas jurídicas objeto de la presente Providencia, deben presentar una Declaración Jurada del Origen de los Fondos provenientes de su actividad económica, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico y serán garantes del cumplimiento de las políticas y mecanismos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CAPITULO III

OTROS ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Plan operativo anual.

Artículo 23. Los Sujetos Obligados Personas Jurídicas, deben diseñar y ejecutar un Plan Operativo Anual dirigido a prevenir y controlar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en todas sus etapas: El Plan Operativo Anual, es un programa de acción de corto plazo, flexible, ajustado a las necesidades de los Sujetos Obligados basado en las políticas, normas y procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que debe diseñar anualmente el Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, a los fines de permitir un seguimiento de las acciones implementadas por los Sujetos Obligados cada año.

Los Sujetos Obligados, deben considerar las actividades relativas a la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas de información, detección de operaciones inusuales y sospechosas, adiestramiento para los diferentes trabajadores de las distintas áreas sensibles, planes de supervisión, así como de auditoría, perfeccionamiento de mecanismos, procedimientos y periodicidad de la supervisión y programas adicionales para incrementar la eficiencia y eficacia en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Las actividades señaladas no tienen carácter taxativo, ni limitativo, sino enunciativo.

El Plan Operativo Anual debe ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado y remitido a la Comisión Nacional de Lotería dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes al final de cada año.

La Junta Directiva debe proporcionar los recursos financieros necesarios para la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual.

Elementos que debe contener el Plan Operativo Anual.

Artículo 24. El Plan Operativo debe contener los siguientes elementos:

1. Actividades: Es el conjunto de acciones planificadas por los Sujetos Obligados, encaminadas a la realización de las metas a lograr con la ejecución del Plan Operativo Anual, en la que deben indicar la tarea a realizar.
2. Metas: Es la medida cuantitativa de la realización y ejecución de las actividades del Plan Operativo Anual. Cada meta debe ser concreta y evaluable.
3. Costos: Representa una porción del gasto en que se incurrirá por concepto de adquisición de artículos, productos o servicios a obtener para lograr las metas. Deberá indicar expresamente, los insumos

financieros en que incurrirá el Sujeto Obligado para la ejecución de cada actividad planificada.

4. Insumos: Consiste en enumerar los recursos que serán aplicados para la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual. Dichos recursos deben estar referidos a varios elementos: financieros, humanos, jurídicos y demás herramientas necesarias para la planificación de las actividades a ser ejecutadas.
5. Tiempo de ejecución: Consiste en distribuir las actividades a desarrollar durante un período de tiempo determinado. Es necesario señalar el inicio y término del lapso durante el cual se realizará cada una de las acciones programadas.
6. Responsables Definidos: es la persona natural responsable de la ejecución de cada actividad, así como la unidad administrativa respectiva.
7. Resultados: Se refiere a los efectos esperados durante el período de tiempo en el cual está proyectada la ejecución de cada actividad prevista en el Plan Operativo Anual.

Informe de ejecución del Plan Operativo Anual.

Artículo 25. El Oficial de Cumplimiento elaborará un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual, indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido, el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para su conocimiento y remitido a la Comisión Nacional de Lotería, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días al término de cada año.

Programa Anual de Adiestramiento.

Artículo 26. A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo indicadas en esta Providencia, los Sujetos Obligados deben diseñar, financiar, desarrollar e implementar un Programa Anual de Adiestramiento, ajustado a su perfil operacional y conforme a los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Este instrumento está dirigido a todo el personal empleado, accionistas y Junta Directiva, indicando las diferentes actividades programadas, objetivos, contenido, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación, tomando en cuenta las funciones específicas que los diferentes empleados ejercen en la Institución, por lo que deben establecer actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

- a) Adiestramiento común para todo el personal que incluya los aspectos teóricos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, como son: concepto, fases, metodologías, mecanismos, instrumentos, ordenamiento jurídico y casos reales, entre otros.
- b) Actividades de información para la Junta Directiva y la Alta Gerencia, especialmente en lo relacionado a los riesgos que representan para el Sujeto Obligado las metodologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que hayan sido detectadas en el país o en el exterior, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas detectadas por la institución, así como la efectividad de las políticas y procedimientos reglamentarios y de los controles internos adoptados. Asimismo, debe ofrecer a la Junta Directiva elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrentan el Sujeto Obligado y sus trabajadores, a fin de que esté en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, aprobar las políticas y procedimientos, así como proveer suficientes recursos para ello.
- c) Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con el público, incluyendo directores, gerentes, jefes, entre otros, debiendo contemplar las políticas: "Conozca a su relacionado", "Conozca a su empleado", "Conozca a su intermediario", "Conozca su marco legal", "Detección de actividades sospechosas" y reporte interno de las mismas.
- d) Entrenamiento para el personal de Auditoría Interna, con énfasis en métodos y procedimientos.
- e) Tomando en consideración el área específica, usando como ejemplo, sin que ello sea interpretado como taxativo lo siguiente: siendo áreas sensibles la contabilidad, el control de dinero y el personal que ingresa, recibirá una inducción en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, antes de desempeñarse como empleado de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- f) Capacitación especializada y altamente tecnicada para el Oficial de Cumplimiento, los miembros del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quienes deben recibir formación periódica relevante y adecuada, en razón de los cambios en las exigencias de los organismos reguladores y en los procedimientos y técnicas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, empleados por la delincuencia organizada.
- g) Asistencia a eventos nacionales e internacionales de información y capacitación sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, para directivos y empleados relacionados con las funciones de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que aseguren una adecuada

actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional y que sirvan de base para que los asistentes se puedan comportar como multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el Sistema de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

- h) Adiestramiento para los agentes que tienen contacto directo con el público, debiendo contemplar las políticas: "Conozca a su relacionado", "Conozca su marco legal", "Detección de actividades sospechosas" y reporte interno de las mismas.
- i) Otros de acuerdo con la estructura organizativa del Sujeto Obligado, de forma tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera tengan injerencia en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, relacionados con el mercado, los productos y servicios ofrecidos por la Institución.

Declaración de Conocimiento.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados diseñarán un documento suscrito individualmente por todas las personas indicadas en el artículo anterior, por medio del cual declaren haber recibido inducción, información, capacitación y adiestramiento sobre la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo para reducir, controlar, minimizar y administrar el delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el cual debe encontrarse disponible en el expediente del adiestrado para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería debidamente suscrito por el facilitador.

Código de Ética.

Artículo 28. Los Sujetos Obligados deben adoptar un Código de Ética, de carácter general, que incluya los aspectos concernientes a la prevención y control de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita crear un clima de valores, elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro del lucro y a los intereses personales.

El Código de Ética debe ser aprobado y firmado por todos los integrantes de la Junta Directiva del Sujeto Obligado y encontrarse disponible para su revisión por parte de la Comisión Nacional de Lotería.

Cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 29. El Oficial de Cumplimiento, la Gerencia de Recursos Humanos y los supervisores de todos los niveles deben presentar a los empleados el contenido del Código de Ética adoptado por los Sujetos Obligados de manera que actúen siempre bajo sus postulados; a tal efecto, debe entregar un ejemplar del mismo a todos sus empleados, suscrito por estos, como prueba de haberlo recibido. Adicionalmente, se debe publicar un ejemplar en el portal de intranet del Sujeto Obligado, en caso que cuenten con dicha herramienta.

Compromiso Institucional.

Artículo 30. Todos los miembros de la Junta Directiva de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social deben aprobar un Compromiso Institucional para prevenir y controlar la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El compromiso Institucional debe mantenerse actualizado con la firma individual de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social y archivarlo en el expediente respectivo, a disposición de la Comisión Nacional de Lotería.

Manual de políticas, normas y procedimientos.

Artículo 31. Los mecanismos de control adoptados por los Sujetos Obligados deben consolidarse en un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aprobado por la Junta Directiva, considerando sus características propias y su naturaleza jurídica, así como los diferentes productos y servicios que ofrecen a sus relacionados.

Contenido del manual de políticas, normas y procedimientos.

Artículo 32. El Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Información sobre la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas y la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, corrupción, terrorismo y financiamiento del terrorismo, incluyendo aspectos teóricos sobre instrumentos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de estos y otros delitos.
- b) Políticas operativas institucionales y procedimientos contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- c) Compromiso Institucional.
- d) Código de Ética.

- e) Programas de prevención y control, incluyendo los derivados de las políticas "Conozca a su Relacionado", "Conozca a su Empleado", "Conozca su Marco Legal", "Conozca su vendedor", "Conozca su Proveedor de Servicios", "Conozca su Intermediario", así como los de detección de actividades sospechosas.
- f) Procedimientos de verificación de datos e información aportada por los relacionados.
- g) Canales de comunicación e instancias de reporte entre el Oficial de Cumplimiento, la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, los Responsables de Cumplimiento, dependencias, oficina principal, sucursales y agencias con relación a sus actividades preventivas contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos.
- h) Estructura Organizacional de la empresa y del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; con indicación de las funciones de los actores que la conforman, así como los nombres, cargos, dirección de oficina y números telefónicos de cada uno de ellos.
- i) Lista de Señales de Alerta que consideren la naturaleza específica de cada Sujeto Obligado, los productos o servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado. Para la elaboración de esta lista, se considerarán las que han sido desarrolladas por los organismos internacionales, grupos de acción financiera internacionales, unidades de inteligencia financiera de otros países, las policías nacionales, extranjeras e internacionales, los aportados por la Comisión Nacional de Lotería y por los propios Sujetos Obligados, las cuales deben transmitirse de una Institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan.
- j) Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento en su carácter de Presidente del Comité, del funcionario que dirige la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, de los empleados responsables de cumplimiento y las de cada empleado a todos los niveles de las áreas sensibles en la prevención, detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas.
- k) Sanciones administrativas por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control establecidos en las leyes vigentes.
- l) Conservación de los registros y su disponibilidad para los Órganos de Investigaciones Penales, Ministerio Público, Organismos Supervisores y Órganos Jurisdiccionales.
- m) Todos los demás que la Junta Directiva del Sujeto Obligado considere pertinentes.

Actualización del manual de políticas, normas y procedimientos.

Artículo 33. Las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, operadoras, afiliados, audio-texto, deben remitir a la Comisión Nacional de Lotería los Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo para su revisión y aprobación. Los mismos deben mantenerse actualizados posteriormente de acuerdo con las necesidades y a las nuevas disposiciones que se emitan, debiendo estar disponibles para que dichas actualizaciones sean revisadas durante los procedimientos de inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería o cuando le sea requerida mediante oficio.

Recomendaciones en nuevas estrategias o productos.

Artículo 34. El Oficial de Cumplimiento debe ser consultado por las Unidades de Mercadeo, Negocios, Captación o similares, con el objeto de dar a conocer sus recomendaciones acerca de las medidas preventivas que deben ser establecidas cuando se implementan nuevas estrategias de ventas o el Sujeto Obligado prepare el lanzamiento de nuevos productos.

TÍTULO II DE LAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I POLÍTICA CONOZCA A SU RELACIONADO

Registros Individuales de los Relacionados.

Artículo 35. Las operadoras, afiliados, audio-texto deben establecer registros individuales de cada uno de sus relacionados con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican, a los efectos de definir su perfil financiero y adoptar parámetros adecuados de segmentación, que permitan determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los relacionados y las características del mercado, o por cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o cualquier otro criterio que le permita identificar las operaciones inusuales o sospechosas. Los datos

incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al relacionado y sus actividades, conformarán el Expediente del Relacionado.

Obligación de Sustentar el Expediente.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados, que pretendan explotar la actividad de Juegos de Lotería, deben contar con información individual de cada una de sus operaciones, ordenadas a través de registros, los cuales pueden estar concebidos por medios físicos, electrónicos o magnéticos, y debe estar a disposición de las autoridades competentes. Estos documentos, registros y su verificación, deberán conservarse por lo menos por un período de cinco (5) años, este plazo se contará a partir del día en que finalicen las relaciones con la unidad económica de carácter superior. Como mínimo la información debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del contratante, o denominación de la persona jurídica, el estado civil, la nacionalidad, el número de cédula de identidad o pasaporte o número de Registro de Información Fiscal (RIF), según sea el caso, dirección de habitación y de oficina así como los números telefónicos y la actividad económica, comercial o profesional, oficio u ocupación a la que se dedique, con especial mención si se trata del ejercicio independiente, empleado o socio y la capacidad económica o financiera, no solamente del negocio que se proponga sino del conjunto, así como cualquier otro elemento que permita determinar el perfil del relacionado.

Declaración de Origen de los Fondos.

Artículo 37. Las licencias o autorizaciones otorgadas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social (IOBPAS), así como el registro ante la Comisión Nacional de Lotería, deben contener la declaración de origen de los fondos, en la que manifiesten que el dinero utilizado para el pago, proviene de una fuente lícita y por lo tanto, no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones derivadas de operaciones ilícitas.

Verificación de Datos.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados referidos en el Artículo 3 de la presente Providencia, podrán emplear los medios tecnológicos y sistemáticos como los portales Web de los entes y órganos del estado, como el del Consejo Nacional Electoral, para verificar la identificación de las personas naturales, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, del Servicio Nacional de Contratistas, entre otros.

Documentos para la Identificación de Relacionados.

Artículo 39. La identificación del relacionado se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y en caso de extranjeros no residentes, los Sujetos Obligados deben exigir el pasaporte, así como su condición migratoria. En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del Registro Único de Identificación Fiscal (RIF), del documento constitutivo de la empresa, sus estatutos sociales y sus modificaciones posteriores, debidamente hechas en el Registro Mercantil o en el Registro Civil. Así también, datos adicionales en cuanto a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Copia de los mencionados documentos de identidad deberán ser archivados en el Expediente del Relacionado que se encuentra en los registros de la Comisión Nacional de Lotería.

Identificación de los Relacionados.

Artículo 40. En los casos de Sujetos Obligados que no actúen por cuenta propia sino por interpuestas personas, estos deben recabar la información precisa, a fin de conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan, así como los documentos que los acreditan como tales.

Identidad y Verificación de los Datos Aportados.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados, de acuerdo al nivel de riesgo de sus relacionados, deben emplear diferentes métodos para verificar la identidad y datos aportados por los mismos. A mayor nivel de riesgo, los Sujetos Obligados deben emplear métodos más pormenorizados o estrictos; en tal sentido, deben solicitar documentación adicional, las comunicaciones y la verificación independiente de la identidad del relacionado, a través de una comparación de información con una base de datos pública u otra fuente.

Los Sujetos Obligados deben asegurarse de la calidad de la información relacionada con la obtención de datos de identificación del Relacionado. Los Sujetos Obligados incluirán en su Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, las normas y procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus Relacionados de acuerdo al nivel de riesgo asignado a cada tipo.

Los Sujetos Obligados deben verificar la identidad de sus Relacionados antes y durante el proceso de contratación, incluyendo la de los que realicen transacciones ocasionales.

Suministro de Información.

Artículo 42. Los Sujetos Obligados deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que los datos de sus Relacionados sean fidedignos y que

la documentación pertinente les sea entregada de forma inmediata, de acuerdo a los productos y servicios que se pretendan contratar.

Falsedad de Datos Aportados.

Artículo 43. En caso de comprobarse la falsedad de alguno de los datos aportados, el Gerente de la oficina o división, la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente, éste último informará dicha situación como una actividad sospechosa a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, indicando los datos verdaderos con respecto a los Relacionados, si los hubiera obtenido.

Conocimiento de su Relacionado.

Artículo 44. Los Sujetos Obligados establecerán una Política de "Conozca a su Relacionado", cuando su Relacionado se trate de otro Sujeto Obligado, que a su vez realice operaciones con relacionados de igual condición, en la que como parámetro mínimo debe prever de manera razonable, lo siguiente:

1. Comprobar que el Relacionado del Sujeto Obligado cuenta con un Programa de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
2. Determinar si el Relacionado del Sujeto Obligado ofrece sus servicios o productos a personas que no tengan presencia física y autorización para operar conforme a su respectiva actividad.
3. Determinar la identidad de los accionistas hasta llegar a las personas que controlan la institución.

CAPITULO II

CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS

Política Conozca a su Empleado.

Artículo 45. El área de Recursos Humanos de los Sujetos Obligados, como parte de sus controles internos, debe llevar un registro de cada uno de sus empleados en el cual incluyan las constancias de la selección de su personal, verificación de los datos e información por ellos aportados, así como las referencias de empleos anteriores, especialmente, los servicios prestados en otras empresas de la Actividad de Lotería. El referido registro debe ser actualizado, en sus aspectos más relevantes, al menos una vez al año, con el fin de garantizar un alto nivel de integridad y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal; así como la capacitación de los mismos en materia de prevención y control contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Conducta y Comportamiento de los Empleados.

Artículo 46. Los supervisores, a todos los niveles deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los empleados a su cargo, el cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deben prestar a su nivel de endeudamiento, el disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los Relacionados, rechacen cambios de sus responsabilidades tales como promociones, traslados, y cualquier otro que mejore su nivel y desempeño dentro de la empresa. Ello, a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados. La actividad sospechosa, deberá ser notificada al encargado de la oficina de Recursos Humanos, quien tendrá la obligación de levantar toda la información necesaria y reportarlo a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería o en su defecto al Oficial de Cumplimiento quien deberá someterlo a discusión ante el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CAPÍTULO III

CONOCIMIENTO DE SU PROVEEDOR DE SERVICIOS

Registro de Proveedores.

Artículo 47. Los Sujetos Obligados deben establecer registros individuales de cada uno de los proveedores de servicio con los que mantengan relaciones comerciales, a los fines de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación. La identificación se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales. En el caso de personas jurídicas, la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

TÍTULO III

CAPITULO I

SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados elaborarán y ejecutarán por su dependencia de Auditoría Interna, o quien ejerza dicha función dentro de la

empresa, un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control. El mismo, incluirá los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y cumplimiento de los programas, normas y procedimientos internos adoptados por el Sujeto Obligado para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El programa debe ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

Dicho Programa, deberá estar disponible para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería.

Listas de Verificación y Programas de Trabajo.

Artículo 49. Para la realización de las Auditorías de Cumplimiento, mencionadas en el artículo anterior, se elaborarán programas de trabajo con listas de verificación o control, a los fines de facilitar a los auditores internos la cobertura de todos los aspectos que deben revisarse en cada dependencia, incluyendo las sucursales o agencias de acuerdo con la evaluación de riesgos del Sujeto Obligado. Debe prepararse un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual debe ser entregado al Presidente del Sujeto Obligado y al Oficial de Cumplimiento. Dichas listas de verificación o control, deben estar disponibles para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería.

Planes de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 50. Los actores ejecutivos de la Estructura del Sistema Integral de Prevención y Control, establecidos en la presente Providencia, deben elaborar sus respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse de que sus obligaciones en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo se están cumpliendo adecuadamente. Los Planes deben estar disponibles para su revisión durante las inspecciones que realice la Comisión Nacional de Lotería.

Informe Anual.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados deben exigir a sus Auditores de la Comisión Nacional de Lotería, un Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con relación al cumplimiento de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, manuales y métodos implementados por dicha institución para prevenir los intentos de utilizarla como medio para legitimar capitales, así como evaluar el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de los deberes que se les establecen en la normativa emitida por la Comisión Nacional de Lotería y todas aquellas disposiciones vigentes relativas al delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, emitiendo por último sus conclusiones y recomendaciones. Dicho Informe, debe hacerse del conocimiento de la Junta Directiva del Sujeto Obligado, conjuntamente con las recomendaciones u observaciones emitidas por la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería. Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la presente Providencia.

Aquellas operaciones detectadas durante las inspecciones por los Auditores, que a su criterio constituyen actividades sospechosas, deben ser informadas al Oficial de Prevención, quien las evaluará conjuntamente con la unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, quien decidirá si deben ser reportadas a la Comisión Nacional de Lotería.

El Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, debe ser entregado a la Comisión Nacional de Lotería por los Sujetos Obligados, antes de finalizar los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio anual.

Inspecciones por parte del Órgano Regulador.

Artículo 52. Cuando los Auditores Externos o las personas jurídicas especializadas en prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo emitan un dictamen desfavorable con relación al cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y en la presente Providencia, así como cualquier otra que regula en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la Comisión Nacional de Lotería podrá practicar una inspección parcial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

TÍTULO IV

CAPITULO I

DE LOS REPORTES SISTEMÁTICOS Y DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

Procedimiento de Detección de Posibles Actividades.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones y actividades mencionadas en el artículo anterior que presenten

características inusuales que puedan indicar que los fondos pudieran estar relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y someterlas a un exhaustivo análisis para lo cual deben:

1. Realizar seguimiento que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que hayan sido identificadas en otras jurisdicciones como elementos vinculados con organizaciones o actividades relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
2. Cuando las operaciones o transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique deberán ser objeto de un minucioso examen y los resultados de este análisis serán puestos de inmediato y por escrito a disposición de esta Comisión, la cual previo estudio del mismo caso, lo remitirá a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Cuantía y Naturaleza de las Operaciones.

Artículo 54. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía y naturaleza puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como cualquier operación cuyas características no guarden relación con el perfil y la actividad económica, profesional o comercial desarrollada por las características particulares del negocio, cuando excedan los parámetros de normalidad, lo cual pueda dar lugar a considerar que se está ante algo inusual, no convencional, complejo o extraordinario. La comparación de un negocio en apariencia inusual, no convencional, complejo o extraordinario, con la información, el conocimiento y antecedentes que se tengan del Relacionado y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al Relacionado, podrán determinar que dicha operación deba calificarse como sospechosa.

Se entiende por sospecha, aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o medias verdades, que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es un criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia.

Operaciones Sospechosas.

Artículo 55. Podrán considerarse sospechosas las operaciones que presenten cualquiera de las características que se mencionan a continuación, sin que estas operaciones sean limitativas de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja o extraordinaria:

1. Ventas realizadas en efectivo, por montos muy altos o importantes e inclusive por sumas o cantidades pequeñas en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, siempre que no guarden relación con el perfil del relacionado.
2. Suministro de información insuficiente o falsa, o que utilicen una dirección de domicilio fuera de la jurisdicción del supervisor o cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado.
3. Personas naturales o jurídicas en trámite de serlo que aparecen sin motivo o justificación aparente como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
4. Personas jurídicas, entidades económicas o personas naturales que se detecte que han contratado con identidades ficticias o falsas, o usurpando la identidad de otra persona.
5. Personas naturales o jurídicas que se muestren renuentes o molestas a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
6. Relacionados que se rehúsan a firmar la declaración de origen y destino de los fondos.
7. Relacionados cuyos aportes o cuotas de financiamiento son superiores a sus aparentes medios económicos, que no tienen un propósito obvio, o donde la fuente o naturaleza de los fondos que se van a utilizar es sospechosa.
8. Relacionados que quieren invertir o comprar un agente de ventas u oficina y se encuentran más preocupados por la pronta entrega o cancelación que por la liquidación a largo plazo o por los términos económicos de la operación.
9. Relacionados que no parecen estar preocupados por el monto de la cuota de financiamiento o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
10. Relacionados que realizan numerosos pagos en efectivo, o con cheques personales que se cargarán en una cuenta diferente a la del relacionado.
11. No existencia de relación alguna entre las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y el agente de distribución.
12. Cambio de beneficiarios en los tickets o billetes ganadores, por personas no vinculadas por lazos de parentesco con este.
13. Solicitud de contratación por parte de un relacionado potencial, desde una plaza remota donde se puede suscribir un contrato similar.

14. Cuando un solicitante de negocios solicita realizar un pago por montos elevados por medio de una transferencia electrónica o con moneda electrónica.

15. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para suscribir un contrato.

16. Cuando se suscribe un contrato de fianza cuya responsabilidad supere en demasía el capital del deudor o contratante.

17. Cuando el centro de apuestas recorte ingresos mensuales, con montos inferiores a los necesarios en una estructura de costos que debe mantener un centro de apuestas.

Las características de las operaciones aquí establecidas son meramente enunciativas y en ningún caso limitativas, por lo que los Sujetos Regulados aplicaran su máxima experiencia en las observación de las transacciones rutinarias que puedan ser consideradas como sospechosas.

Operaciones Sospechosas.

Artículo 56. Los Sujetos Obligados deben remitir a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería la información de aquellas operaciones que consideren como sospechosas a más tardar dentro del lapso de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación.

En los casos en los que un Sujeto Obligado detecte una operación sospechosa después de vencido el plazo establecido en este artículo, para su reporte a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, motivado a la complejidad de la transacción, a una nueva metodología empleada, o cualquier otro motivo que lo justifique, podrá anexar un escrito al formulario de reporte explicando las circunstancias que originaron el retardo.

Formularios.

Artículo 57. Los formularios de Reportes de Actividades Sospechosas se acompañarán de la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, un informe detallado de la operación, los análisis efectuados por cada una de las dependencias del Sujeto Obligado involucradas en la operación, así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas.

En caso de que los Sujetos Obligados no hayan tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un mes, deben dejar constancia en acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, sobre el particular y mantenerlo en sus archivos o registros, para ser verificados por los inspectores de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería.

Comparación de Operaciones.

Artículo 58. La comparación de una operación detectada como inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, con la información que se tenga del Relacionado y las indagaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al Relacionado, determinarán que dicha operación debe calificarse como sospechosa.

Presunción de las Actividades Sospechosas.

Artículo 59. Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado presuma que son actividades sospechosas, basándose en sus máximas de experiencia y en los análisis financieros que haya realizado, considerando los supuestos previstos en el Artículo 64 de la presente Providencia, o cuando surgieren otras tipologías o señales de alerta producto de la creatividad e innovación, que den motivos concretos para sospechar de una acción que vulnere el principio de confianza, para aplicar las normas de cuidado, ya que el Sujeto Obligado debe tener presente que las formas de legitimar capitales no son manuales, ni numerables.

En consecuencia el reporte de actividades sospechosas, no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder; ni de una noticia del crimen; es una noticia administrativa producto del análisis de las operaciones, de su máxima de experiencia, de análisis financieros, de los supuestos contenidos en el Artículo 63 y de los informes de retroalimentación, y de las tipologías publicadas por la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT) y demás Órganos y Entes supervisores en la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y las normas que regulan la materia y por imperio de la Ley no acarrea responsabilidad penal y civil contra los Sujetos Obligados ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el reporte.

Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.

Artículo 60. Las agencias de Lotería deben remitir, empleando los campos y parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Lotería, a través del portal Web o correo electrónico, los reportes de transacciones y operaciones de negocios, cuando una persona natural o jurídica actuando en nombre propio o de un tercero celebre alguna de las siguientes operaciones:

1. Operaciones comerciales cuyos montos sean superiores o iguales a dos mil unidades tributarias (2000 UT). Se excluyen del reporte las siguientes operaciones: bienes propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de Derecho Público en los cuales los organismos antes mencionados tengan participación; las sociedades en las cuales los sujetos antes mencionados tengan participación igual o mayor al 50% del capital social; las sociedades en las cuales las personas referidas anteriormente tengan participación igual o mayor al 50%; las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas antes señaladas; deben mantener un registro de todas aquellas operaciones que se efectúen sobre los bienes indicados anteriormente y que no cumplan los parámetros para su reporte, estando obligadas a suministrar la información contenida en el mismo cuando la Comisión Nacional de Lotería así lo exija, los Órganos de Investigación Penal y Órganos de Supervisión, de acuerdo a la Ley que regula la materia; a través de la Comisión Nacional de Lotería a los fines de detectar operaciones inusuales, complejas o estructuradas.

Oportunidad de Remisión.

Artículo 61. La información señalada en el Artículo anterior debe ser remitida en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, con excepción de la información de los contratos de fideicomisos los cuales deben ser remitidos de forma semestral.

En caso de que el Relacionado no haya tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un mes, debe dejar constancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, sobre el particular y mantenerlo en sus archivos o registros, para ser verificados por la Comisión Nacional de Lotería.

Formato.

Artículo 62. La información referida en esta Providencia debe ser remitida en formato digital, cumpliendo las especificaciones que dicte la Comisión Nacional de Lotería, a objeto de que las informaciones suministradas sirvan como guía para apoyar las investigaciones que inicien los Órganos de Investigación Penal en un momento determinado.

Mecanismos de Coordinación.

Artículo 63. Cuando la Comisión Nacional de Lotería o los Órganos de Policía de Investigación Penal soliciten información a los Sujetos Obligados, éstos dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan del negocio de Lotería, deben realizar sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo a que se refiere la presente Providencia.

Requerimiento de Información por las Autoridades.

Artículo 64. Las informaciones solicitadas por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Órganos de Investigaciones Penales o por la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, se remitirán en el plazo prudencial, que al efecto se indique en el oficio de requerimiento, incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada. Siendo el plazo para cumplir con esta obligación, el que se establezca en el oficio de requerimiento para cada caso.

Los procedimientos que serán utilizados para las solicitudes de información emanadas de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería serán los siguientes:

- Se indicará que la solicitud de información se sustenta en lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal.
- Se indicará que la solicitud se encuentra basada en lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, en los casos en que sea solicitada por el Ministerio Público, bien sea directamente o por intermedio de un Órgano de Policía de Investigaciones Penales que actué bajo la dirección de éste.
- Se notificará cuando la información requerida sea por instrucciones de los tribunales competentes.

Se informará que la solicitud está basada en la competencia de supervisión y fiscalización de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería, otorgada por mandato de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Únicamente serán tramitadas las solicitudes de medidas preventivas y providencias judiciales cuando sean ordenadas por un juez competente, lo cual les será notificado a través de oficio o circular.

Cuando un Órgano de Investigación Penal solicite información relacionada con algún delito previsto en las normativas relacionadas con los delitos del legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y otros delitos tipificados por la Legislación Venezolana, la misma debe indicar el Fiscal del Ministerio Público que dirige la averiguación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez competente que la ordena.

Prohibición de Advertir.

Artículo 65. Los empleados de los Sujetos Obligados sometidos al control de la Comisión Nacional de Lotería no podrán advertir a los Sujetos Obligados, que se han realizado averiguaciones o que se ha notificado a las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Indicios o Presunciones.

Artículo 66. Cuando un relacionado solicite efectuar una operación de la cual en el proceso de verificación exista indicio o presunción de que está relacionada con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el empleado del Sujeto Obligado no podrá negarle el servicio solicitado, y debe informar de inmediato a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la empresa, a través de los canales internos de reporte. La Unidad informará al Oficial de Cumplimiento, quien de común acuerdo con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, decidirá si existen elementos suficientes para remitir su reporte a la Comisión Nacional de Lotería.

Procesos de Verificación Relevantes.

Artículo 67. Los Sujetos Obligados deben establecer, de forma razonablemente satisfactoria, la existencia de procesos de verificación relevantes, a través de los Órganos y entes de la Administración Pública Nacional, tales como CNE, SENIAT, entre otros; antes de la entrada o iniciación de la relación de negocios o de una transacción única significativa por los suscriptores, fiduciarios y beneficiarios. Dichos Sujetos deben verificarse normalmente. La verificación es un proceso acumulativo de piezas o evidencia documental. Cualquier falla en la concreción de una verificación del Sujeto levanta sospechas por sí misma. Se debe levantar el reporte y solicitar opinión a este Órgano supervisor.

El Sujeto Obligado, dentro del principio de autorregulación y mayor diligencia debida, debe redactar las guías internas de verificación, para establecer lo que razonablemente puede esperar una institución de Lotería basada en documentos indubitables, para que las entradas puedan ser confiables y elegibles, orientándose por las recomendaciones de las instituciones afines.

Elaboración de la Hemeroteca.

Artículo 68. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes, archivadas en una hemeroteca creada al efecto, tales como:

- Medios de comunicación social.
- Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
- Asociaciones gremiales.
- Otras instituciones.
- Relacionados.
- Investigaciones policiales y judiciales.
- Sus agencias o sucursales.
- Internet.
- Otras a juicio del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados deben incluir en sus procedimientos internos de control, los correspondientes a la revisión periódica y cotejo de las mencionadas fuentes, a fin de obtener las informaciones referentes a casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o cualquier otra información conveniente para fortalecer el Sistema Integral de Prevención y Control, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo considerado por el Sujeto Obligado.

Estas fuentes contienen información altamente útil, no deben producir automáticamente un Reporte de Actividad Sospechosa, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable para las actividades aseguradoras que realiza algún relacionado del Sujeto Obligado y haber cumplido todos los pasos contemplados en los canales internos de reporte.

TÍTULO V

CAPITULO I

UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DE LA COMISION NACIONAL DE LOTERÍA

Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 69. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería debe estar dotada de la organización, del personal multidisciplinario debidamente capacitado, con autonomía operativa, así como contar con los recursos financieros, materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para poder desempeñar plena y eficazmente sus funciones y supervisar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de lo previsto en las leyes de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la presente Providencia y demás normas relacionadas con la materia.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO
AL TERRORISMO.

Obligaciones.

Artículo 70. Dentro de las Obligaciones de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo se encuentran:

- a) Supervisar que los Sujetos Obligados tengan instrumentados y apliquen políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- b) Tener una coordinación regular con las autoridades integrantes de la Red Nacional Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, encargadas de ejercer la ley.
- c) Velar que el personal especializado de la Institución estén continua y permanentemente capacitado de acuerdo a las exigencias de las leyes y estándares internacionales, para cumplir su función reguladora.
- d) Realizar cada cuatro (4) años un ejercicio de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta e igualmente realizar reuniones periódicas a juicio de la Comisión Nacional de Lotería, con los Oficiales de Cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los Sujetos Obligados sobre este Sistema de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- e) Promover la adquisición e implementación de equipos de informática, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro medio de vanguardia destinado a perfeccionar los sistemas de información y análisis financiero de los Sujetos Obligados.
- f) Dictar los lineamientos que considere necesarios a los Sujetos Obligados para regular la actividad de Juegos de Lotería en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- g) Dictar los lineamientos internos que considere necesarios, con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimiento en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo dentro de la Comisión Nacional de Lotería.
- h) Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales involucrados en el combate y prevención de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Funciones de la Unidad.

Artículo 71. Dentro de las funciones de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo se encuentran:

1. Asegurar que los Sujetos Obligados tengan instrumentados y apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o informes sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo por parte de aquellos a esta entidad supervisora.
2. Realizar inspecciones en la sede de los Sujetos Obligados para verificar y controlar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica sana de la prevención y control de riesgo.
3. Revisar y analizar los Reportes de Actividades Sospechosas consignados por los Sujetos Obligados, y remitirlos a través de informe a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera en caso que cumplan con los requerimientos exigidos.
4. Analizar los informes relacionados con la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, elaborados por los Auditores Internos y Externos del Sujeto Obligado.
5. Revisar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
6. Supervisar la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual de los Sujetos Obligados.
7. Verificar que se cumpla con el Programa Anual de Adiestramiento a ser impartido a los empleados de los Sujetos Obligados.
8. Abrir averiguaciones administrativas, cuando se presuma el incumplimiento del Ordenamiento Jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por parte de los Sujetos Obligados.
9. Analizar los reportes de transacciones y operaciones de negocios suministrados por los Sujetos Obligados.
10. Solicitar información a los Sujetos Obligados de requerimientos efectuados a la Comisión Nacional de Lotería ejercidos a través de los Órganos de investigación penal y demás Instituciones de Supervisión de conformidad con las normas que rigen la materia.
11. Mantener actualizada y a disposición del personal de la Comisión Nacional de Lotería y demás personal, una hemeroteca relacionada con el tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la cual podrá llevarse de forma física o digital, con

información de prensa, revistas y demás documentos que considere necesario.

12. Publicar de forma semestral los Informes de Retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los Oficiales de Cumplimiento de los Sujetos Obligados en la identificación de actividades sospechosas.
13. Representar a la Comisión Nacional de Lotería en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
14. Representar a la Comisión Nacional de Lotería en las conferencias, charlas, y talleres relacionados con la materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
15. Mantener comunicación directa con la Oficina Nacional Antidrogas, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y demás Organismos y Entes involucrados en el combate del delito grave de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, intercambiando información de forma expedita, rápida y eficiente.
16. Otros a juicio de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Colaboración Interinstitucional.

Artículo 72. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería colaborará con el Ministerio Público, los Órganos de Investigación Penal y otras instituciones competentes, requiriendo de los Sujetos Obligados la información relacionada con los casos que se investiguen.

Instrucciones del Órgano Regulador.

Artículo 73. La Comisión Nacional de Lotería a través de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, formulará las observaciones a los Sujetos Obligados, cuando considere que los mecanismos adoptados no son suficientes, eficaces y efectivos para reducir, minimizar, controlar y administrar el riesgo de que puedan ser utilizados como instrumentos para legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, a los fines de realizar los ajustes y correcciones necesarios, que una vez efectuadas, deben ser informadas a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la Comisión Nacional de Lotería para evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen.

Sanciones.

Artículo 74. La Comisión Nacional de Lotería aplicará las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, y demás normas previstas en la legislación venezolana relacionadas con la materia, a los Sujetos Obligados que incumplan con lo establecido en la presente Providencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran afectar al Sujeto Obligado o a alguno de sus miembros por el incumplimiento de la legislación que rige la materia.

Facultades de los Inspectores.

Artículo 75. Los funcionarios designados para efectuar las inspecciones a los Sujetos Obligados relacionados con el tema de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y otros delitos, tendrán las más amplias facultades establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Lotería, las leyes relacionadas al control de sustancias estupefacientes psicotrópicas y demás leyes que regulen la materia; en tal sentido, los Sujetos Regulados no opondrán secreto o limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que requieran los funcionarios inspectores en el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitoriedad.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados tendrán un lapso de ciento veinte (120) días hábiles para ajustarse a la presente normativa contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

Vigencia.

Artículo 76. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Todos los sujetos pasivos por la misma, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones previstas. A tal fin, gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este instrumento legal.




NELLY MARÍA CARRILLO ROSALES

Presidenta (E) de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT)
Resolución No. 020 de fecha 05 de febrero de 2014
G.O.R.B.V. No. 40.349 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de Mayo 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 013187

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

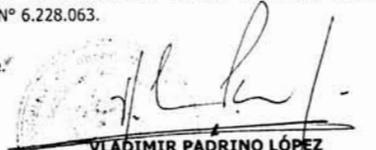
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA COMPañIA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)

- General de División **CARLOS JOSÉ ALEXANDER ARMAS LÓPEZ**, C.I. N° **8.049.106**, Presidente, e/r del General de División **SANTIAGO LEÓN SANDOVAL BASTARDO**, C.I. N° 6.228.063.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 17 DE MAYO DE 2016
RESOLUCIÓN N° 051-16
206° 157° y 17°

Quien suscribe, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-8.320.909, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, según nombramiento que consta en el Decreto N° 2.181 del 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos el artículo 78, numerales 3 y 19 así como el artículo 95 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y en atención al artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.535 de fecha 21 de octubre de 2010, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 del 05 de noviembre de 2010 por error material;

RESUELVE

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los montos a cancelar por los servicios prestados por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC).

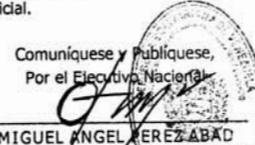
Artículo 2.- Los usuarios del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, deben cancelar por la prestación de los servicios los montos que se indican a continuación:

Tramites	Unidades Tributarias	Observaciones
Inscripción para la obtención de la Licencia como Operador de Sustancias Químicas Controladas	200 U.T. (persona jurídica/firma personal) 50 U.T. (personas naturales)	Validez por 1 año
Renovación de Licencia como Operador de Sustancias Químicas Controladas	100 U.T. (persona jurídica/firma personal) 25 U.T. (personas naturales)	Validez por 1 año
Controladas		
Permiso de Importación	10 U.T.	Por cada embarque y tipo de Sustancia Química Controlada
Modificación de la licencia o permiso de importación	20 U.T.	Para cualquier modificación que solicite
Guía de Transporte	2 U.T.	Por cada guía de transporte solicitada.
Por informes técnicos y consultas que el interesado requiera del Registro	5 U.T.	-----
Copias certificadas	0,1 U.T.	Por folio
Talleres especiales de inducción y adiestramiento	300 U.T.	Para talleres solicitados por el interesado en las instalaciones de la empresa.

Artículo 3.- Efectuada la solicitud, los usuarios del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), pagarán por los servicios requeridos, en una Cuenta Bancaria a nombre del RESQUIMC destinada para tal fin, debiendo el usuario que requiera del servicio consignar ante el Registro, el respectivo comprobante de pago, reservándose por parte de este órgano desconcentrado la implementación de cualquier otro instrumento de pago todo ello siempre en beneficio del usuario.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio
Designado mediante Decreto N° 2.181 del 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/07/2016

N° 198

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Mérida Registra en la Notaría Pública Trigésima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de agosto de 2006, bajo el Número 09, Tomo 97 de los Libros de Autenticaciones de dicha Notaría.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JUAN LUIS CONCEPCIÓN CURBELO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.296.804**, como Miembro Principal de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Mérida.

ARTÍCULO 2: Designar a la ciudadana **CAROLY JOSEFINA HIGUERA NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.431.488**, como Miembro Principal de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Mérida.

ARTÍCULO 3: Designar a la ciudadana **GLADIS JOSEFINA AYALA PARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.843.643**, como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Mérida.

ARTÍCULO 4: Designar al ciudadano **CARLOS JAVIER RIVAS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.621.939**, como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Mérida.

ARTÍCULO 5: Las ciudadanas y los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEÑA
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 17 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL
DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

No. 9831

Caracas, 01 de Julio de 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo **OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**, según Decreto No. 2.181 de fecha 06-01-2016, publicado en Gaceta Oficial No. 40.824 de fecha 08-01-2016, respectivamente con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política revolucionaria, en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del **Proceso Social de Trabajo**, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, numeral 25, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.147 de fecha 17 de noviembre del 2014, y con el Artículo 500, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución No. 9062 de fecha 04 de Febrero de 2015.

Procedo a **Designar**, a partir de fecha de su notificación, a la ciudadana **ANGELA CUSTODIA VASQUEZ VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad No. **5.261.747**, como **Directora Estatal** (Grado 99), código de nómina **No. 2253**, adscrita a la **Dirección Estatal Monagas**, y delego en ello, la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandas, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de trabajo.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No. 2.181 de fecha 06-01-2016
Gaceta Oficial No. 40.824 de fecha 08-01-2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0007
Fecha 16/06/2016
Años: 206°, 157° y 17°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto Presidencial N° 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en el caso de los trabajadores y trabajadoras con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el mencionado Decreto y cuando por circunstancias excepcionales así lo justifiquen, en atención al artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario; Decreto N° 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.042, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante oficio **No. DGSCPP/2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015**, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **DORALISA ANDRADE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.203.314**, quien es obrera, cumpliendo funciones de **Lavandera**, para el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la Sede del **HOTEL INCRET SAN CRISTOBAL**, del Estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **DORALISA ANDRADE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad de N° **4.203.314**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial, **VEINTE (20) AÑOS, DIEZ (10) MESES DE SERVICIO Y SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS DE EDAD.**

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/03/2016** a la ciudadana **DORALISA ANDRADE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.203.314**, quien es **Lavandera**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la sede del **Hotel INCRET SAN CRISTOBAL**, por un monto de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)** calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 3: Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289 de
fecha 07 de noviembre de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
 TRABAJADORES.
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Nº 0008
 Fecha 16/06/2016
 Años: 206º, 157º y 17º

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET) designado según Decreto Presidencial Nº 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 33, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en el caso de los trabajadores y trabajadoras con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el mencionado Decreto y cuando por circunstancias excepcionales así lo justifiquen, en atención al artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9.042, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, mediante oficio No. DGSCPP/2015 de fecha 17 de Diciembre de 2015, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **TOMAS AQUINO MANIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.484.993, quien es obrero, cumpliendo funciones de Ayudante de Servicios Generales, para el INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito a la Sede de la Colonia Vacacional Incret-Sol, en Higerote, en el Estado Miranda.

CONSIDERANDO

Que a pesar que el ciudadano **TOMAS AQUINO MANIA**, titular de la Cédula de Identidad de Nº 3.484.993, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, la misma tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial, **QUINCE (15) AÑOS, SIETE (07) MESES DE SERVICIO Y SESENTA Y SIETE (67) AÑOS DE EDAD.**

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/04/2016** al ciudadano **TOMAS AQUINO MANIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.484.993, Ayudante de Servicios Generales, del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET), adscrito a la sede de la Colonia Vacacional Incret-Sol, por un monto de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)** calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 3: Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
 PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto Nº 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.289 de
 fecha 07 de noviembre de 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPECHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN Nº 055. CARACAS, 25/07/2016

AÑOS 206º, 157º y 17º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 4, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 3, 5 y 8 numeral 3 del Decreto Presidencial Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpresso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, y conforme con lo establecido en los artículos 58 y 64 del Decreto Nº 2.378 de fecha 12 de julio de 2016; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, 14 literal b) y 17 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **C.A. METRO DE VALENCIA**, protocolizada su inscripción ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 23 de febrero de 2006, bajo el Nº 56, Tomo 8-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.396 de fecha 13 de marzo de 2006, cuya última modificación consta en Acta de fecha 26 de marzo de 2012, bajo el Nº 17, Tomo 56-A, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.895 de fecha 30 de marzo de 2012, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar los miembros de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **C.A. METRO DE VALENCIA**, ente adscrito a este Ministerio, a los siguientes ciudadanos:

- **Presidente de la Junta Directiva:** Víctor José Moreno, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.374.793.
- **Suplente del Presidente:** Ricardo Paparoni, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.478.107.
- **Director Principal:** Francisco Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.082.089.
- **Director Suplente:** Lisandro Marcano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.446.191.
- **Director Principal:** Bernardo López, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.405.460.
- **Director Suplente:** Mónica Gelves, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.264.302.
- **Director Principal:** Stefano De Genaro, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.904.161.
- **Director Suplente:** Miguel Ceballos, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.595.188.
- **Director Principal:** Williams Berrio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.427.936.
- **Director Suplente:** Simón Figueroa, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.339.724.

Artículo 2. Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que establece esta Resolución.

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil **C.A. METRO DE VALENCIA**, y conforme con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Presidente de la sociedad mercantil **C.A. METRO DE VALENCIA**, para que realice la instrumentación de esta designación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO SAUCEDO NAVARRO
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICASINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 910

CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los numerales 1, 2 y 13 del artículo 73 y numeral 12 del artículo 74 eusdem, según lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Puertos y conforme con el artículo 1, literales a) y b) de la Ley Aprobatoria de la "Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar".

POR CUANTO

La Autoridad Acuática es el ente de gestión de las políticas emanadas del órgano rector y le corresponde coordinar con los demás organismos públicos y privados con inherencia en la materia portuaria, en ejecución de las competencias, atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa legal nacional e internacional,

POR CUANTO

Que al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos le compete el ejercicio de la Autoridad Portuaria, conforme lo dispone la Ley General de Puertos, teniendo la responsabilidad de la supervisión, fiscalización y control de la actividad portuaria, a fin de hacerla eficiente y rentable, así como facilitar la actuación de los diferentes órganos y entes de la administración y de los organismos privados que ejecutan actividades en la zona portuaria; además de garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, en particular, las referidas al ambiente y la seguridad, según los requerimientos específicos del puerto,

POR CUANTO

La "Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974", realizada por la Organización Marítima Internacional (OMI), modificó el Convenio del mismo nombre (SOLAS, por sus siglas en Inglés), en cuyo texto los Estados incorporaron, a través del Comité de Seguridad Marítima, la implementación del referido instrumento internacional y mediante el cual se han venido aprobando directrices y enmiendas al referido Convenio, con la finalidad de mejorar los mecanismos de seguridad marítima internacional,

POR CUANTO

El Convenio SOLAS, tiene como objeto "acrecentar la seguridad de la vida humana en el mar estableciendo de común acuerdo principios y reglas uniformes conducentes a ese fin",

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional desde el año 1975, y el Convenio SOLAS y su Protocolo de 1988 fueron suscritos y ratificados por el Estado Venezolano, por lo que debe cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo, en virtud de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 1 del referido Convenio, en donde los gobiernos contratantes se obligan hacer efectivas sus disposiciones y dictar las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y resoluciones a fin de tomar todas las medidas necesarias para su cumplimiento,

POR CUANTO

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 93º período de sesiones del 14 al 23 de mayo de 2014, aprobó las "Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores llenos", que entrará en vigencia el 01 de julio de 2016, con las que se desarrolla lo establecido en la Regla 2 de la parte A del Capítulo VI del Convenio SOLAS,

POR CUANTO

El MSC. 1/Circ. 1548, de fecha 23 de mayo de 2016, el Comité de Seguridad de la Organización Marítima Internacional acordó que las Administraciones y las Autoridades de Supervisión por el Estado Rector del Puerto deberían adoptar un enfoque práctico cuando verifiquen el cumplimiento de lo prescrito en las reglas VI/2.4 a VI/ 2.6 del Convenio SOLAS, durante un periodo de tres (3) meses después de 01 de julio de 2016, con miras a:

- Permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 01 de julio de 2016 y se trasborden el 01 de julio de 2016 o posteriormente, se expidan a su puerto final de descarga sin la Certificación de la Masa Bruta Verificada (VGM) especificadas en las Reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS.
- Dotar de flexibilidad a las partes interesadas en el transporte de contenedores para mejorar, si es necesario los procedimientos de documentación, comunicación e intercambio de información sobre la VGM.

POR CUANTO

La normativa relacionada con las Directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI) de fecha 09 de junio de 2014, relativas a la Masa Bruta Verificada de los contenedores llenos, recomienda la elaboración en la legislación interna de una "Norma Técnica y Lineamientos para la Certificación de la Masa Bruta Verificada (VGM) de los Contenedores Llenos",

DICTA

Artículo 1. Objeto. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la Norma Técnica y los Lineamientos para la Certificación de la Masa Bruta Verificada (VGM) de los contenedores llenos, que tiene por finalidad implementar las prescripciones de las reglas VI/2.4 a VI/2.6 de la Ley Aprobatoria de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1960 (SOLAS).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones a que se contrae el presente instrumento son aplicables a los contenedores llenos que accedan a los puertos venezolanos para ser embarcados en un buque, sujeto al Capítulo VI del Convenio SOLAS; así como en buques o accesorios de navegación no sujetos a dicho Capítulo mayores 150 UAB a 499 UAB, destinados a realizar la navegación entre puntos y puertos situados en los que la República ejerce soberanía y jurisdicción.

Artículo 3. Certificación. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos como Autoridad Portuaria, certificará las empresas y/o Administraciones Portuarias acreditadas para la verificación de la masa bruta de contenedores llenos, que dispongan de los equipos de pesaje debidamente calibrados, certificados y que además cuenten con los procedimientos adecuados para la determinación de la Masa Bruta Verificada (VGM); de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Definiciones. A los efectos de la presente Providencia Administrativa se define lo siguiente:

- 1. Autoridad Acuática:** Es el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ente de gestión de las políticas emanadas del órgano rector, quien ejecutará las políticas acuáticas del Estado en materia de navegación acuática y régimen portuario.
- 2. Autoridad Portuaria:** Es el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, de conformidad con la ley.
- 3. Autoridad Aduanera:** Es el Servicio Nacional de Integración Aduanera y Tributaria (SENIAT), quien tiene la facultad de exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras, cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras en circunscripciones habilitadas para las operaciones de importación, exportación y tránsito. Igualmente podrá prestar servicios de transbordo, cabotaje y bultos postales.
- 4. Administración Portuaria:** Es la persona jurídica que ejerce la administración y mantenimiento del puerto, cualquiera sea su clasificación.
- 5. Bulto:** Se entiende uno o más elementos de carga atados, embalados o envasados, envueltos, metidos en cajas o en paquetes para su transporte. Entre otros ejemplos de bultos cabe citar los paquetes, las cajas, los artículos embalados/envasados y los envueltos en cartón.
- 6. Contenedor:** Elemento de equipo de transporte:
 - a) De carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido;
 - b) Especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga;
 - c) Construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin; y,
 - d) De un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea:
 - Por lo menos de 14 m² (150 pies cuadrados); o,
 - Por lo menos de 7 m² (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.
- 7. Contenedor lleno:** Contenedor cargado "rellenado" o "completo" de líquidos, gases, sólidos, bultos y elementos de la carga, como las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción.
- 8. Contrato de Transporte:** Contrato en virtud del cual una compañía naviera se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro mediante el pago de un flete. El contrato puede figurar explícitamente en un documento o se podrá dar fe de él en documentos como una carta de porte, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.
- 9. Documento de Expedición:** Documento que utiliza el expedidor para comunicar la masa bruta verificada del contenedor lleno. Este documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir una comunicación aparte.
- 10. Carga:** Bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte.
- 11. Elementos de la Carga:** Tiene el mismo significado general que el término "carga" (bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores), en virtud de un contrato de transporte. Sin embargo, el equipo y los suministros del buque, incluidos las piezas de respeto y los pertrechos, transportados en contenedores, no se consideran carga.
- 12. Equipo Calibrado y Certificado:** Toda balanza, báscula puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que permita determinar la masa bruta real de un contenedor lleno o de bultos y elementos de la carga, paletas, madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción, que cumpla las normas y prescripciones sobre precisión del Estado en el que se utilice el equipo.
- 13. Expedidor o Representante:** Entidad o persona jurídica mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente; por ejemplo (un conocimiento de embarque "directo") como expedidor y/o la persona que haya concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.
- 14. Masa Bruta:** Suma de la masa de la tara del contenedor y las masas de todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción que se carguen en el contenedor.
- 15. Masa Bruta Verificada:** Masa bruta total de un contenedor lleno obtenido mediante uno de los métodos descritos en la presente Norma Técnica.
- 16. Material de Embalaje/Envasado:** Todo material utilizado o que se utilice con los bultos y los elementos de la carga para evitar daños, incluidos entre otros las jaulas, cuñas para la arrumazón, bidones, cajones, cajas, toneles y patines. No incluye ningún material que se encuentre en los distintos bultos sellados destinado a proteger el elemento o elementos de la carga en el interior del bulto.
- 17. Masa de la Tara:** Masa de un contenedor vacío, que no contiene ningún bulto, elemento de la carga, paleta, madera de estiba ni ningún material de embalaje/envasado ni de sujeción.
- 18. Material de Sujeción:** Toda madera de estiba, trincas y demás equipos utilizados para bloquear, apuntalar y sujetar los elementos de la carga arrumada en un contenedor.

19. Puerto: Conjunto de espacios acuáticos y terrestres, naturales o artificiales e instalaciones fijas o móviles, aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques, que constituyen una unidad integral para efectuar operaciones de transferencia de bienes entre buques y tierra u otros modos de transporte, o embarque y desembarque de personas.

20. Terminal Portuario: Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios, incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

21. Representante del Puerto: La persona que actúa en nombre de una entidad o persona jurídica que se dedica a proporcionar servicios de amarre, atraque, estiba, almacenamiento u otros servicios de manipulación de la carga para los buques.

Artículo 5. Principios Fundamentales: A los efectos de la presente Norma Técnica, se aplican los siguientes principios:

1. La responsabilidad de obtener y documentar la Masa Bruta Verificada (VGM) de un contenedor lleno corresponde al Expedidor.
2. Los contenedores llenos de bultos y elementos de la carga no se embarcarán en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, a menos que el Capitán o su representante hayan obtenido, antes del embarque en el buque, la Masa Bruta Verificada (VGM) del contenedor que consta en el documento de expedición.
3. El pesaje del contenedor debe efectuarse mediante el uso de un equipo para pesaje calibrado y con certificación vigente, de acuerdo al establecido por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
4. La Masa Bruta Verificada (VGM) del contenedor lleno, se obtendrá del peso realizado en los depósitos temporales, terminales portuarios, en la planta o almacenes del expedidor y cualquier otro que haya sido certificado por la Autoridad Portuaria, según sea el caso.

Artículo 6. Métodos y Procedimientos para obtener la Masa Bruta Verificada (VGM) de un contenedor lleno. El expedidor verificará la masa bruta de los contenedores llenos, de acuerdo a los siguientes métodos:

Método N° 1: Concluida la arrumazón y el consolidado del contenedor, el expedidor deberá obtener la Masa Bruta Verificada (VGM), cumpliendo con los siguientes aspectos:

Usar un instrumento de pesaje debidamente calibrado, certificado y vigente, de acuerdo a lo reglamentado por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

El instrumento de pesaje deberá tener capacidad para emitir un comprobante o ticket cuyos datos permitan el cálculo de la Masa Bruta Verificada (VGM), a partir de la tara, vehículo de transporte y/o tara del contenedor, o en todo caso que emita directamente la masa bruta verificada; o en su defecto deben tener un Operador del instrumento de pesaje para que verifique y expida el correspondiente comprobante.

Método N° 2: El Expedidor o su representante, podrá pesar todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera estiba y demás materiales de embalaje/envasado y de sujeción que se arrume en el contenedor y la adición de la tara del contenedor a la suma de las masas individuales, debiendo cumplir con lo siguiente:

Usar un instrumento de pesaje debidamente calibrado, certificado y vigente de acuerdo a lo reglamentado por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

El instrumento de pesaje debe tener capacidad para emitir un comprobante o ticket cuyos datos permitan el cálculo de la Masa Bruta Verificada (VGM) a partir de la tara del vehículo de transporte y/o tara del contenedor, o en todo caso que emita directamente la Masa Bruta Verificada; o en su defecto deben tener un Operador del instrumento de pesaje para que verifique y expida el correspondiente comprobante.

Si son varias las partes que arruman en el contenedor o el mismo contenga carga de diferentes bienes, corresponde al expedidor, tal como se define en la presente Provisión Administrativa, obtener y documentar el Masa Bruta Verificada (VGM) del contenedor lleno.

Artículo 7. Obtención de la Masa Bruta Verificada (VGM) usando el Método 1. Los expedidores que deseen obtener la Masa Bruta Verificada conforme con el Método N° 1, deberán tramitar el mismo utilizando equipos calibrados y certificados que emitan un comprobante o ticket que indique la Masa Bruta Verificada del contenedor lleno en kilogramos, o que permita calcularla a partir de la tara del vehículo y/o la tara del contenedor y que adicionalmente incluya al menos los siguientes datos:

1. Nombre del establecimiento de pesaje.
2. Fecha y hora del pesaje.
3. Número de identificación del comprobante o ticket.
4. Placa de identificación de chasis y acoplado del vehículo transportista (si el contenedor se pesó junto con el vehículo). Si el pesaje no incluye la destara del vehículo, el comprobante deberá incluir la tara del vehículo.
5. Número del contenedor y su tara; y,
6. Número de certificado de calibración de equipos de pesaje y fecha de su vencimiento.

Artículo 8. Obtención de la Masa Bruta Verificada (VGM) usando el Método 2. Los expedidores que deseen obtener la Masa Bruta Verificada (VGM) conforme con el Método 2, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Los distintos bultos deberán contar con un rotulado y/o etiquetado que indique de modo claro e indeleble la masa exacta de cada uno de los bultos.
2. Los elementos que forman parte de la carga que se indican a continuación deben ser pesados:
 - a. Masa de las paletas.
 - b. Madera de estiba.
 - c. Material de embalaje/envasado.
 - d. Material de sujeción.
 - e. Refrigerantes de los bultos.
 - f. Cualquier otro material.
3. Pesar con equipos calibrados y certificados.
4. Mantener un sistema de gestión de calidad del proceso de pesaje certificado por una organización de acreditación nacional.
5. Para el cálculo del peso de los elementos que formarán la carga del contenedor lleno y posterior emisión de la Masa Bruta Verificada (VGM), se establece lo siguiente:

a. La masa de las paletas, material de seguridad, así como las varas de apuntalamiento o acunamiento y estiba, entre otros, se obtendrán por la información del fabricante o del proveedor.

b. El expedidor deberá utilizar la masa de la tara del contenedor vacío que se indica en la parte externa del contenedor.

c. Los diferentes pesos sumados para establecer la Masa Bruta Verificada (VGM), están sujetos a variación por efecto de la humedad que puede alterar el peso de las paletas, barras de estiba y bloqueo de madera.

Quando se arrumen en el contenedor, no será preciso volver a pesar los distintos bultos con sello original en cuyas superficies se indique de modo claro e indeleble la masa exacta de los bultos y de los elementos de la carga (Incluido cualquier otro material, como material de embalaje y los refrigerantes de los bultos).

En caso que el contenedor contenga carga consolidada de varios exportadores, corresponde asumir la responsabilidad de emitir la Masa Bruta Verificada (VGM) a quien aparezca como expedidor en el contrato de transporte de la línea naviera.

Artículo 9. Certificación de la Masa Bruta Verificada de los contenedores recibidos llenos por el Administrador Portuario. Para la certificación de la Masa Bruta Verificada de los contenedores recibidos llenos por el Administrador Portuario, deben considerarse los siguientes aspectos:

1. El contenedor fue llenado en almacén de origen y como parte del procedimiento de entrada de mercancías al puerto por vía terrestre, el expedidor solicita a la Autoridad Aduanera la autorización para embarcar el contenedor.
2. El expedidor consignará notificación a la Administración Portuaria al momento de la introducción del contenedor a la zona primaria del puerto.
3. Se recibe el contenedor en la Instalación Portuaria.
4. El expedidor solicita a la Administración Portuaria el pesaje del contenedor lleno.
5. Se traslada el contenedor a la estación de pesaje y se procede a realizar la verificación de la masa bruta utilizando el Método N° 1.
6. Cualquier discrepancia que exista entre la Masa Bruta de un contenedor lleno obtenida antes de la entrega del contenedor a la Instalación Portuaria y la Masa Bruta Verificada de ese mismo contenedor obtenida al pesarse en dicha Instalación Portuaria, deberá solucionarse haciendo uso de esta última.
7. Se emite documento de pesaje.
8. El contenedor lleno se mantiene bajo potestad aduanera y se deposita en el patio de exportación.
9. Después que la Administración Portuaria certifique la Masa Bruta Verificada, está no se deberá modificar, salvo que sea sometido a inspección física por parte de alguna de las Autoridades Públicas, con competencia en el ámbito portuario y su contenido haya variado por esta inspección, por un llenado total o parcial de este, el mismo deberá ser pesado nuevamente por la Administración Portuaria, y se deberá proceder a la emisión de un nuevo documento certificado, con las observaciones correspondientes.
10. El expedidor en su condición de gestor del modo en que se haya cargado, estibado, apilado o asegurado la mercancía en el contenedor, es el responsable por embalaje deficiente o sujeción inadecuada, y quien debe garantizar que el contenedor lleno resulte apropiado para su embarque y su posterior transporte acuático (marítimo, fluvial o y/o lacustre).
11. Cuando corresponda el contenedor lleno se trasladará al muelle y se entregará a pie de buque para su embarque.
12. La Administración Portuaria de cada Instalación deberá consolidar indicadores sobre los contenedores llenos que hayan sido objeto de verificación de la masa bruta para su embarque, y deberá enviar a la Autoridad Portuaria, una relación de los contenedores llenos que fueron sometidos al procedimiento, con la masa bruta de cada contenedor, fecha y hora de obtención de la masa verificada y su número de documento certificado.

Artículo 10. Certificación de la Masa Bruta Verificada de los contenedores llenos consolidados en la Instalación Portuaria. Para la certificación de la Masa Bruta Verificada de los contenedores llenos consolidados en la Instalación Portuaria, deben cumplirse los siguientes aspectos:

1. El expedidor consignará notificación a la Administración Portuaria al momento de la introducción de la mercancía suelta a la zona primaria del puerto.
2. Se recibe la mercancía en la Instalación Portuaria.
3. Cuando corresponda y lo autorice la Autoridad Aduanera, se procederá a la consolidación y precintado del contenedor.
4. El expedidor solicita a la Administración Portuaria el pesaje del contenedor lleno.
5. Se traslada el contenedor a la estación de pesaje y se procede a realizar la verificación de la masa bruta utilizando el método N° 1.
6. Se emite documento de pesaje.
7. El contenedor lleno se mantiene bajo potestad aduanera y se deposita en el patio de exportación.
8. Después que la Administración Portuaria certifique la Masa Bruta verificada, está no se deberá modificar, salvo que sea sometido a inspección física por parte de alguna de las Autoridades Públicas, con competencia en el ámbito portuario y su contenido haya variado por esta inspección, por un llenado total o parcial de este, el mismo deberá ser pesado nuevamente por la Administración Portuaria, y se deberá proceder a la emisión de un nuevo documento certificado, con las observaciones correspondientes.
9. El expedidor en su condición de gestor del modo en que se haya cargado, estibado, apilado o asegurado la mercancía en el contenedor, es el responsable por embalaje deficiente o sujeción inadecuada, y quien debe garantizar que el contenedor lleno resulte apropiado para su embarque y su posterior transporte acuático (marítimo, fluvial o y/o lacustre).
10. Cuando corresponda el contenedor lleno se trasladará al muelle y se entregará a pie de buque para su embarque.
11. La Administración Portuaria de cada instalación deberá consolidar indicadores sobre los contenedores llenos que hayan sido objeto de verificación de la masa bruta para su embarque, y deberá enviar a la Autoridad Portuaria, una relación de los contenedores llenos que fueron sometidos al procedimiento, con la masa bruta de cada contenedor, fecha y hora de obtención del peso verificado y su número de documento certificado.

Artículo 11. Embarque de los Contenedores Llenos. Para el embarque de los contenedores llenos deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. El Expedidor deberá remitir a la línea naviera o su representante, el documento de expedición, indicando la Masa Bruta Verificada (VGM) correspondiente.
2. El Administrador Portuario, según su procedimiento operativo, proporcionará a la línea naviera o su representante la información de la Masa Bruta Verificada (VGM) de los contenedores llenos obtenidos en el puerto.

3. Para la preparación e implementación del plano de estiba, la línea naviera o representante del buque deberá contar con la Masa Bruta Verificada (VGM), emitida por la Administración Portuaria, con el objeto de confrontarla con la información especificada por el expedidor en el documento de expedición, y proceder a organizar los contenedores a bordo con un máximo de seguridad para el buque y su tripulación.

4. La línea naviera o representante, no podrá permitir el embarque de los contenedores llenos que no cuenten con la Masa Bruta Verificada (VGM).

5. Al finalizar la carga del buque, la línea naviera o representante enviará listado a la Administración Portuaria en el que le indicará los contenedores llenos embarcados con la Masa Bruta Verificada de cada uno de ellos, su posición en el buque y su correspondiente número de Certificación de la Masa Bruta Verificada (VGM).

6. La Administración Portuaria de cada Instalación consolidará indicadores sobre los contenedores llenos embarcados por cada buque y deberá enviar a la Autoridad Portuaria, una relación de los buques que hayan transportado contenedores llenos desde cada puerto, con la siguiente información:

- Nombre del buque.
Identificación de cada contenedor lleno con su Masa Bruta Verificada (VGM) y número de certificación emitido por la Administración Portuaria.

Artículo 12. Contenedores que superen su Masa Bruta Máxima. Los contenedores no se llenarán más allá de la masa bruta máxima indicada en su placa de aprobación. Se podrá negar el embarque de un buque de contenedores cuya masa bruta exceda a la masa bruta máxima permitida.

Artículo 13. Documentación de la Masa Bruta Verificada (VGM) del contenedor y procedimientos conexos. El expedidor tiene la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos mediante el Método N° 1 o el Método N° 2 y de colocar en el documento de expedición oportuno la Masa Bruta Verificada (VGM).

En dicho documento debe constar claramente que la masa bruta proporcionada es la "Masa Bruta Verificada (VGM)", definido en la presente Provisión Administrativa, teniendo dicho documento carácter de declaración jurada, ver apéndice "A".

El documento en el que se declare la Masa Bruta Verificada (VGM) del contenedor lleno, deberá estar firmado por el expedidor o su representante.

Para embarcar un contenedor lleno en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es preciso proporcionar su Masa Bruta Verificada (VGM) al Capitán del buque o a su representante y al representante de la instalación portuaria, con el tiempo suficiente antes del embarque para que la información se utilice en la elaboración e implantación del plano de estiba del buque. Es competencia de la compañía naviera, previa deliberación con el puerto, informar al expedidor el plazo mínimo para la presentación de dicha información.

La línea naviera o representante tendrá la responsabilidad de proporcionar la información relativa a la Masa Bruta Verificada (VGM) del contenedor lleno al representante de la Instalación Portuaria antes del embarque.

Las líneas navieras o representantes no embarcarán contenedores cuya Masa Bruta Verificada (VGM) no haya sido informada por el expedidor.

Las instalaciones portuarias deberán contar con mecanismos internos para actuar en caso de recibir un contenedor respecto del cual la línea naviera o representante no le haya comunicado previamente la Masa Bruta Verificada (VGM).

Artículo 14. Transbordo de contenedores. Cuando un buque descargue en una Instalación Portuaria, un contenedor lleno para su transbordo a otro buque, es obligatorio que la Masa Bruta Verificada (VGM) se haya comprobado antes de ser embarcado en otro buque.

Los contenedores llenos que se descarguen en un Puerto en condición de transbordo deben disponer de la Masa Bruta Verificada (VGM), lo que hará innecesario que se vuelvan a pesar.

La línea naviera o representante debe notificar a la Instalación Portuaria los contenedores llenos en condición de transbordo con su Masa Bruta Verificada (VGM).

Artículo 15. Supervisión de la Masa Bruta Verificada (VGM). La Autoridad Portuaria supervisará el cumplimiento de las disposiciones a que se contrae el presente instrumento, a través de las inspecciones por parte del Estado Rector del Puerto en los buques y en las Instalaciones Portuarias, compañías navieras y los establecimientos de los expedidores registrados ante dicha Autoridad.

Artículo 16. Registro y Certificación de los Puertos para la Masa Bruta Verificada (VGM) de los contenedores llenos. La Autoridad Portuaria supervisará el cumplimiento para la obtención de la Masa Bruta Verificada (VGM) de los contenedores llenos, y certificará que los Administradores Portuarios cumplan con lo previsto en la presente norma; verificando que dispongan de los equipos y tecnologías necesarias para su determinación.

A tales efectos, las Administraciones Portuarias deberán consignar ante la Autoridad Portuaria los siguientes requisitos:

- Oficio de solicitud.
Copia del certificado de Calibración del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), que acredita que el sistema de pesaje satisface una norma de gestión de la calidad.
Descripción del método de pesaje: Método N°1 y/o Método N°2.
Pago de aranceles (Inscripción / Reinscripción).

La Autoridad Portuaria emitirá documento certificado acreditando al Administrador Portuario el procedimiento para la obtención de la Masa Bruta Verificada (VGM) de los contenedores llenos, que serán embarcados en los Puertos autorizados para tal fin; ver apéndice "B".

Artículo 17. Coordinación y Supervisión. Las Autoridades coordinarán en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Provisión Administrativa.

La Autoridad Portuaria podrá realizar inspecciones programadas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Provisión Administrativa, pudiendo

solicitar la documentación relativa de la Masa Bruta Verificada (VGM) tanto al expedidor, línea naviera o representante, Instalación Portuaria o al Capitán del buque.

Artículo 18. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en ejercicio de la Autoridad Acuática y la Autoridad Portuaria, queda encargado de la ejecución de la presente Provisión Administrativa.

Artículo 19. Esta Provisión Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución No. 059 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial No. 40.496 de fecha 16 de septiembre de 2014

APÉNDICE "A"

Membreta del Expedidor o Representante Legal
Shipper letterhead or Legal Representative
Registro de Información Fiscal (RIF)
Fiscal Information Registry (RIF)
Dirección Fiscal
Fiscal address
Teléfono
Phone

Lugar y fecha de expedición
Place and date of issue
N° de Control
Control No.

DOCUMENTO DE EXPEDICIÓN DEL VGM
DOCUMENT DELIVERY OF VGM

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada y se expide de conformidad con lo establecido en la Provisión Administrativa N° XXXXX emitida por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en su condición de Autoridad Portuaria, para indicar el cumplimiento de la "Norma Técnica y Lineamientos para la Certificación de la Masa Bruta Verificada (VGM), de los contenedores llenos", donde el suscrito ha procedido a informar sobre la Masa Bruta Verificada (VGM), bajo el Método N° 1 / Método N° 2 de pesaje de los contenedores que se mencionan a continuación:

This document is an Affidavit and is issued in accordance with the provisions of Administrative Order No. _____ issued by the National Institute of Aquatic Spaces, in its capacity as Port Authority, to indicate compliance with the "Technical Standard and guidelines for Certification of Gross Mass Verified (VGM), containers filled" where the undersigned has proceeded to report on Gross Weight Verified (VGM), under Method 1 / Method No. 2 weighing the containers listed below:

Table with 4 columns: N° DE CONTENEDOR CONTAINER NO, MASA BRUTA VERIFICADA (VGM) KG. GROSS MASS VERIFIED (VGM) KG., MÉTODO UTILIZADO * METHOD USED, N° DE CERTIFICADO ADJUNTO A LA PRESENTE DECLARACIÓN No CERTIFICATE ATTACHED TO THIS STATEMENT

Nombre, Firma y Sello del Expedidor o Representante

Name, signature and stamp Shipper or Representative

Nombre de la Empresa que realiza el Pesaje de la Masa Bruta

Company Name performing the weighing Gross Weight

Número del Registro de la Instalación Portuaria o empresa que realiza el pesaje.

Record Number of the port facility or company doing the weighing.

- * Tachese lo que no corresponda
Delete as applicable
* Colocar el método utilizado
Place the method used

APÉNDICE "B"

Certificado N°:
INEA/VGM-GEPU- N° __ Año __



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PARA VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA (VGM) DE LOS CONTENEDORES LLENOS

CERTIFICATE OF PORT ADMINISTRATION FOR VERIFICATION OF GROSS MASS (VGM) OF FILLED CONTAINERS

Expedido en virtud de lo dispuesto en las prescripciones del Convenio SOLAS enmendado en su regla 2 de la parte A del Capítulo VI y en concordancia con las directrices establecidas en la Resolución MSC.1/Circular 1475 del 09 de junio del 2014.

Issued under the provisions of the SOLAS amended its rule 2 of Part A of Chapter VI and in accordance with the guidelines set out in Resolution MSC.1/Circular 1475 of June 9, 2014.

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos otorga a:
The National Institute of Aquatic grants

Form with fields for Puerto (Port) and Autoridad Portuaria (Port Authority)

La Autoridad Portuaria Certifica que la Instalación Portuaria cumple con lo siguiente:
The Harbour Authority Certifies that the port facility complies with the following.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
 LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º PA-001-2016
 CARACAS, 01 DE JULIO DE 2016

206°, 157° y 17°

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 81 numerales 2º, 4º y 6º, de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas;

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Cooperativas, es el órgano del Ejecutivo Nacional con competencia en materia de asociaciones cooperativas y sus organismos de integración;

CONSIDERANDO

Que los Órganos y Entes de la Administración Pública deben utilizar las tecnologías que desarrollen la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con los ciudadanos y ciudadanas;

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Decreto No 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, consagra el deber de la Administración Pública de diseñar y velar que los trámites administrativos se realicen de manera clara, sencilla, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los administrados, a fin de mejorar, las relaciones de éstos con la Administración Pública, haciendo eficiente y eficaz su actividad;

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Cooperativas tiene dentro de sus funciones organizar un servicio de información sobre las asociaciones cooperativas y organismos de integración con el objeto de facilitar el control de las mismas;

**DICTA LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN
 INTEGRADO PARA LAS COOPERATIVAS Y ORGANISMOS
 DE INTEGRACIÓN (SINCOOP) PARA SU INSCRIPCIÓN,
 REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto la creación del Sistema de Gestión Integrado para las Cooperativas y los Organismos de Integración (SINCOOP) de carácter permanente y obligatorio, con la finalidad de brindar a las asociaciones cooperativas y organismos de integración, procedimientos ágiles para el registro, actualización, control y certificaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración, para su constitución, registro, inscripción, actualización y certificación, deberán registrarse en el Sistema de Gestión Integrado para el Registro y Actualización de Cooperativas y Organismos de Integración (SINCOOP), a cuyo efecto se creará el portal informático correspondiente.

Artículo 3. El Sistema de Gestión Integrado para el Registro y Actualización de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración (SINCOOP), contará para su implementación y funcionamiento con elementos técnicos y aplicaciones tecnológicas automatizadas, bajo el control y supervisión de la Superintendencia Nacional de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 4. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración podrán solicitar el certificado de cumplimiento a que hace referencia el artículo 90 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, a través del Sistema de Gestión Integrado para el Registro y Actualización de las Asociaciones Cooperativas y

Organismos de Integración (SINCOOP), que emitirá el documento en forma electrónica.

Artículo 5. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, dictará las normativas requeridas para el uso eficiente de los procesos que lleva el Sistema de Gestión Integrado para el Registro y Actualización de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración (SINCOOP).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. A los fines de la implementación del Sistema de Gestión Integrado para el Registro y Actualización de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración (SINCOOP), se suspende por un lapso de ciento ochenta (180) días el proceso formativo para la obtención de la constancia de inscripción a que hace referencia el artículo 08 de la Providencia Administrativa No. 1119-13, de fecha 27 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.312, de fecha 10 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga la Providencia Administrativa Nro. 079-06, de fecha 06 de julio del 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.519, de fecha 11 de septiembre de 2006; y el artículo 06 de la Providencia Administrativa Nro. 187-07, de fecha 30 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.718, de fecha 03 de julio de 2007.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



IRAMY BEATRIZ OCHOA CAÑIZALEZ

Superintendente Nacional de Cooperativas (E)

Resolución MPPCMS N.º 011-2016 de fecha 02 de mayo de 2016,
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
 Venezuela N.º 40.897 de fecha 05 de mayo de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA

(SUNAGRO)

Caracas, a los 21 días del mes de junio de 2016

206°, 157°, 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 549/2016

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano MERRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA, titular de la cédula de identidad N.º V-10.091.029, designado mediante Decreto N.º 2.353, de fecha 15 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.231 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14, numerales 8 y 12, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de

noviembre de 2014; conforme con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 49, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano, HERNAN JOEL ZAMBRANO ARRATIA, titular de la cédula de identidad N° V-11.666.511, como CUENTADANTE Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENCARGADO, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 2. Delegar en el ciudadano HERNAN JOEL ZAMBRANO ARRATIA, titular de la cédula de identidad V-11.666.511, en su carácter de CUENTADANTE Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENCARGADO, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), las siguientes atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los documentos que deba suscribir en su carácter de Cuentadante de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
2. Los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), en coordinación con la Comisión de Contrataciones.
3. Los contratos de trabajo y contratos de honorarios profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO). Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de honorarios profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal vigente que rige la materia.
4. La ordenación de los gastos inherentes a la administración del sistema de recursos humanos y de gestión de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), hasta por un monto inferior a Quince Mil Unidades Tributarias (15.000 U.T).
5. La certificación de documentos y copias, relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
6. Controlar, Dirigir y Garantizar la ejecución de los Programas de Mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios básicos e internos, conforme a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
7. Realizar la programación financiera y ejecución del presupuesto de gastos e inversiones de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
8. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyando el cumplimiento de la normativa legal vigente.
9. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
10. Realizar oportunamente las transferencias a los entes receptores, el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
11. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Dirección de Planificación y Presupuesto.
12. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación, rendición de las cuentas y gastos, almacén y bienes públicos de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), atendiendo lo establecido en la normativa legal.
13. Realizar la adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rigen la materia.

14. Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.
15. Tramitar ante los órganos de la Administración Pública el pago oportuno de los compromisos financieros.
16. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
17. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución, y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
18. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la realización de actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
19. Tramitar la elaboración, declaración, y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia.
20. Las demás funciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente, las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. El presente Acto de delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas en él.

Artículo 4. El funcionario objeto de esta delegación, presentará mensualmente a el Superintendente o la Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, o cuando así le sea requerido, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejercerá la presente delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos suscritos que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde sea publicada.

Artículo 6. Según corresponda el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuera el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (E)

Decreto N° 2.353, de fecha 15 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.231 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
(SUNAGRO)

Caracas, a los veintidós (21) días del mes de junio de 2016

206°, 157°, 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 550/2016

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA, titular de la cédula de identidad N° V-10.091.029, designado mediante Decreto N° 2.353, de fecha 15 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.231 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 14 numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Agroalimentario,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre del 2014, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo del 2009, esta Superintendencia;

DECIDE:

ARTÍCULO 1. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), la cual tendrá como atribución la ejecución de los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras de la Superintendencia.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y sus suplentes, en la cual estará representada el área Jurídica, Económico-Financiera y Técnica, conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	HENLYS YOSHIKI RAMÍREZ GUTIÉRREZ V-20.303.628	ENZO ALEJANDRO SCIORTINO SERRANO V-21.026.114
ECONÓMICO-FINANCIERA	JOSE RUBÉN DÁVILA SÁNCHEZ V-10.483.205	SARA YOSELIN ÁLVAREZ V-20.910.633
TÉCNICA	WILLY ARNOLD CHACÓN V-15.758.638	MARIANGI ALBERINA MORA MARK V-19.438.945

ARTÍCULO 3. Se designa a la ciudadana EMMA DE LOURDES ACEVEDO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.686.566, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones; quien actuará con derecho a voz más no a voto, y como Secretario Suplente al ciudadano ELVIS O'BRYAN BLANCO DUNO, titular de la cédula de identidad N° V-13.466.907.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo del 2009.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. La Secretaria o el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas, ejercerán sus funciones a tiempo parcial y deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

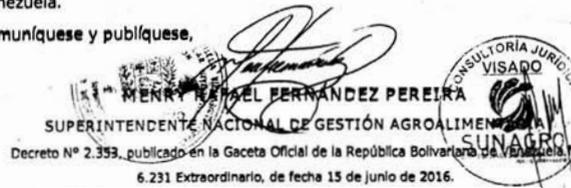
ARTÍCULO 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. Notifíquese al Servicio Nacional de Contrataciones de la presente Providencia Administrativa dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez dictado este acto administrativo.

ARTÍCULO 11. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA (SUNAGRO)

Caracas, a los veintiuno (21) días del mes de junio de 2016

206°, 157°, 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 551/2016

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), ciudadano **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.091.029, designado mediante Decreto N° 2.353 de fecha 15 de junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.231 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 14 numerales 2, 3, y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Agroalimentario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpressa por discrepancias en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, de conformidad con el artículo 91 del Decreto N° 1.407, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, esta Superintendencia;

DECIDE:

ARTÍCULO 1. Conformar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), que estará integrada por tres (03) miembros principales y sus suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica, Económico-Financiera y Técnica, según se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	LIGIA NAKARI GUILLÉN DIEPPA V-13.412.800	MARIA PRIMAVERA GIL PÉREZ V-17.522.707
ECONÓMICO-FINANCIERA	LEANDRO LUIS LAUCHO PINO V-16.971.300	ZAIDA DEL CARMEN ARCIA CARABALLO V-14.299.781
TÉCNICA	ESTEVAN ENRIQUE ALVARADO GÓMEZ V-8.698.268	JACQUELINE GONZÁLEZ V-6.845.265

ARTÍCULO 2. Se designa a la ciudadana MARTHA ALEJANDRA RICO ANGULO, titular de la cédula de identidad N° V-22.041.867, como Secretaria Principal de el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), quien actuará con derecho a voz mas no a voto, y como Secretario Suplente el ciudadano JAMIL JOSÉ ALÍ HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-10.047.614

ARTÍCULO 3. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), ejercerán sus funciones a tiempo parcial y deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpresa por discrepancias en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, y en el ordenamiento jurídico vigente relativo a la materia.

ARTÍCULO 4. Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
 Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria
 Decreto N° 2.353, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.231 Extraordinario, de fecha de fecha 15 de junio de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
 (SUNAGRO)

Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2016

206º, 157º, 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 553/2016

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA, titular de la cédula de identidad N° V-10.091.029, designado mediante Decreto N° 2.353, de fecha 15 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.231 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 12 del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014;

DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: LAY PING CHANG BUENO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.619.699, INTENDENTE DE REGISTRO, OPERACIÓN Y APOYO TÉCNICO, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 2. Delegar en la ciudadana LAY PING CHANG BUENO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.619.699, en su carácter de INTENDENTE DE REGISTRO, OPERACIÓN Y APOYO TÉCNICO, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), las siguientes facultades y firma de documentos que se indican a continuación:

1. Ejecutar medidas y políticas que garanticen a toda la población la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos a nivel nacional, así como la promoción de actividades que coadyuven a la agricultura sustentable y sostenible y de esa manera garantizar el derecho a la alimentación conforme a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.
2. Controlar y Supervisar los servicios de distribución e intercambio, tales como la recepción, acondicionamiento, beneficios, matanza, almacenamiento, acopio, empaque, despachos, transporte, levantamiento y procesamiento de información relativa a todas las fases del proceso de intercambio y distribución para asegurar el abastecimiento nacional.
3. Verificar y determinar que la comercialización de productos agroalimentarios cumplió un proceso eficiente con el fin de determinar el impacto de los costos y cumplan con la normativa establecida para el cálculo de los precios justos al consumidor.
4. Asegurar la producción nacional de productos agroalimentarios con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población y a su vez, integrar y coordinar con todos los actores asociados al proceso de producción nacional, a fin de generar información que coadyuve al logro de las metas y objetivos trazados en materia agroalimentaria.
5. Promover la exportación de productos agroalimentarios, cuando la producción nacional de los mismos sea suficiente, la demanda interna se considere satisfecha y exista un excedente en la producción nacional.
6. Verificar el control de la importación de productos agroalimentarios e insumos para la producción agroalimentaria, cuando no haya producción nacional de los mismos o la producción nacional de estos sea insuficiente.
7. Realizar la revisión constante de los precios internacionales, las compras del sector público y privado, a los fines de examinar y suministrar la información sobre su incidencia en los precios de los productos agroalimentarios.
8. Ejercer la vigilancia de la cantidad de productos y existencia real que consta en los espacios de almacenamiento y resguardo de las empresas sujetas a la obligación de informar y mantener actualizados sus inventarios, en atención a las exigencias del Sistema Integral de Control Agroalimentario implementado como plataforma tecnológica.
9. Examinar la asignación de los recursos extraídos de la naturaleza de origen animal, vegetal o mineral destinados a los procesos productivos de la agroindustria para ser transformados en productos o bienes de consumo material agroalimentario a nivel nacional.
10. Velar y controlar el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).
11. Controlar y llevar el registro y control de todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que procesen, distribuyan, almacenen y comercialicen productos agroalimentarios, a los fines de mantener el sistema de información y estadísticas para su seguimiento y evaluación.
12. Establecer sistemas de seguridad y resguardo, para el uso adecuado de las guías de movilización previamente aprobadas por el superintendente.
13. Brindar apoyo y soporte técnico a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten en materia de asesoramiento, en las áreas de importación, producción, distribución, comercialización y demás áreas que se requiera.

14. Coadyuvar en la ejecución de los procedimientos de verificación, inspección y fiscalización que lleva a cabo la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
15. Las demás funciones que le sean instruidas por el Superintendente o la Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria y demás Leyes, Reglamentos y otros Actos Administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos por la ciudadana, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de ésta, el número de Providencia Administrativa, la fecha de suscripción, el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde sea publicada.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MENY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA (E)
 Decreto N° 2.353, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.231 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2016.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 19 de julio de 2016
 Años 206° y 157°
 RESOLUCIÓN N° 1137

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **OLGAMAR MEDINA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° 8.868.024, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCÓN (ENCARGADA)**, a partir del 25-07-2016 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Noris del Valle Sánchez Romero.

La ciudadana Olgamar Medina Lugo, quien se desempeña como Asistente Administrativo III en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23013, con sede en Coro, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de julio de 2016
 Años 206° y 157°
 RESOLUCIÓN N° 1169
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ RAMÓN VALLADARES MEJÍA**, titular de la cédula de identidad N° 13.118.500, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS DE TELEFONÍA (ENCARGADO)**, del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, adscrito a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, a partir del 25-07-2016 y hasta la reincorporación del ciudadano Técnico Superior Universitario Argenis Ali García Contreras. El ciudadano José Ramón Valladares Mejía, se desempeña como Experto Analista IV en la citada División.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 22 de julio de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000352

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 eiusdem y artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ LEONARDO SANZONE MIRABAL**, titular de la cédula de identidad N° 11.739.893, como **DIRECTOR GENERAL**, en Comisión de Servicio, en la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Órgano de Control, a partir del 26 de julio de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 3, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES X Número 40.952
Caracas, martes 26 de julio de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Dada en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 22 de julio de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000353

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 *eiusdem* y artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CHEYLA JORKSHIRE FAGUNDEZ OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 14.559.595, como **DIRECTORA SECTORIAL**, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Órgano de Control, a partir del 25 de julio de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 3, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 37.881 del 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2004, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela